

Clara Isabel Tenorio Reyes

ABOGADA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 05 MAY 2021

FIRMA: DP

HORA:

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARÍA ISÁBEL BENAVIDES TORRES
LUIS ANGEL GONZALEZ
DEMANDADOS : INVERSIONES SAYEGH Y VALBUENA LTDA.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 2018 -792

CLARA ISABEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.532.679, abogada titulada con T.P No. 43.659 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la referencia, debidamente nombrada y posesionada, sin impedimento alguno para ejercer el cargo, en cumplimiento a la designación efectuada por su Despacho y previa visita al inmueble a avaluar el día 13 DE ABRIL DE 2021 día que se practicó la Inspección Judicial, procedo a rendir la experticia que me fue encomendada en los siguientes términos:

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

1. UBICACIÓN.
2. LINDEROS Y MEDIDAS: ESPECIALES y GENERALES
3. ÁREA.
4. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.
 - a) Construcciones levantadas
5. CONCEPTO DE PRESCRIPTIBILIDAD
6. SEIS (6) PLANOS
7. ESTUDIO FOTOGRAFICO

1.- UBICACIÓN

El inmueble que es objeto del dictamen se trata de un LOTE DE TERRENO y sobre él levantada una **VIVIENDA** de **DOS (2) PLANTAS**, a la que llamaremos **edificación No 1**, CASA PRINCIPAL, y al frente a esta vivienda se encuentra una segunda construcción de una **(1) PLANTA**, a la que llamaremos **edificación N° 2**. Y que están ubicadas en la **calle 22 Oeste # 2A-139** de la vereda Atenas, corregimiento De Los Andes, de la actual nomenclatura del área suburbana identificada en el lugar según visita de Inspección ocular realizada el 13 de abril de 2021

2.- LINDEROS y MEDIDAS

Corroborados por la suscrita en la visita al inmueble y tomados del Levantamiento Planimétrico que obra al expediente realizado por el Topógrafo Álvaro Vega con licencia número 01.2960 CNPT. Haciéndose una única aclaración en cuanto a la correcta mención de los puntos cardinales que son del siguiente tenor:

NOR ESTE	Que para los efectos de la demanda se identificó como norte : En extensión de 20.98 metros lineales. Con predio que fue del señor Luis Herrera, hoy del señor Luis Urrea, y comprendido dentro de las siguientes coordenadas: partiendo de la coordenada N-872951,608. E-1056911,079 hasta la coordenada N-872961,089. E1056892,359.
SUR ESTE	Que para los efectos de la demanda se identificó como oriente : En extensión de 34.46 metros lineales. Con predio que es de la señora Deyanira Molina Muñoz, y comprendido dentro de las siguientes coordenadas: partiendo de la coordenada N-872951,608 y E-1056811,079 hasta N-872919,529 y E-1056898,5201
SUR OESTE	Que para los efectos de la demanda se identificó como sur : En extensión de 23.77 metros lineales con la calle 22 Oeste y comprendido dentro de las siguientes coordenadas: N-872919,528 y E-1056898,521 hasta N-872930,727 y E-1056877,551
NOR OESTE	Que para los efectos de la demanda se identificó como oeste En extensión de 38.88 metros lineales. Con predio que es de Diana Sánchez, Luis Ángel Gonzales y Henry Aguilar y comprendido dentro de las siguientes coordenadas: N-872930,727 y E-1056877,551 hasta N-872961,089 y E-1056892359 En extensión de 7.90 metros con la vía pública o calle 9F

Comoquiera que el predio objeto de esta experticia hace parte de un **LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN** con un AREA de 195.100 metros cuadrados aproximadamente, que correspondería a **19 hectáreas y 5.100 metros cuadrados**, cabida anteriormente descrita y **LINDEROS GENERALES** que son tomados del Certificado de Tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 370-111905 y que se describen a continuación:

NORTE: con las Empresas Municipales, camino de Pichinde al medio.
ORIENTE: Cerca de por medio, con terrenos del Municipio y terrenos del Bosque Municipal en (533) 10 metros aproximadamente, línea E,F,G,H,I,J,K; **OCIDENTE:** línea irregular con la quebrada de Florencia en parte (479) metros, de por medio con terrenos del municipio de Santiago de Cali, y herederos de Ricardo y Romelia Rengifo, línea L,M, N,O y con predio de Carlos kilby Línea F, Q en 95.00 metros. **SUR:** El certificado de tradición no cita el lindero sur pero, se puede constatar de acuerdo a la Cartografía del municipio, que este lindero corresponde a una longitud aproximada de 476,33 metros y que colinda con el predio identificado con el numero predial Y000503480000.

3.- ÁREA

CUADRO DE AREA LOTE DE TERRENO	
AREA LOTE	886.04 Mts2

CUADRO DE AREA CONSTRUIDA EDIFICACIÓN N° 1 CASA PRINCIPAL	
PRIMERA PLANTA	145.00 Mts2
SEGUNDA PLANTA	108.42 Mts2

CUADRO DE AREA CONSTRUIDA EDIFICACIÓN N° 2	
PRIMERA PLANTA	83.20 Mts2

4.- MEJORAS LEVANTADAS EN EL INMUEBLE

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN N° 1 CASA PRINCIPAL

Consta de dos (2) plantas con viviendas totalmente independientes

PRIMERA PLANTA:

Se accede por la calle 22 Oeste a través de una reja de seguridad en hierro enmallada y por una rampa descendente piso en cemento a un corredor grande con barandas de cemento con vista a las montañas de la Bocatoma y Terrón Colorado y se accede al interior de la vivienda por una puerta metálica. Donde encontramos: **SALA COMEDOR - 3 ALCOBAS** con puertas metálicas, sin closet, con ventanas con marcos metálicos y vidrio liso Una de las habitaciones con piso en cemento- **COCINA** a la cual se accede por puerta metálica, paredes enchapadas

en cerámica a media altura con un mesón con un entrepaño todo en ferro concreto enchapado en cerámica. En la parte superior del mesón cuatro repisas empotradas en la pared en ferro concreto y enchapadas en cerámica. **ZONA OFICIOS** desde la cocina por puerta reja de seguridad y desde la sala comedor por pequeño pasillo y a través de puerta metálica. Encontramos un lavadero levantado en ladrillo y cemento forrado en cerámica, y sobre una pequeña plancha en ferro concreto un tanque de 1.000 litros de almacenamiento de agua. En esta misma zona **UN BAÑO**, puerta en madera. Paredes enchapadas en cerámica, consta de inodoro, lavamanos y ducha con división en aluminio y acrílico. Piso de esta zona parte en cemento y baldosa gres.

Pisos al interior de la construcción en cerámica, paredes repelladas, estucadas y pintadas. Puertas y ventanas metálicas. Cielo raso en losa de concreto – corredor alrededor de la casa piso en cemento y barandas de seguridad en concreto con cilindros de cemento y techo en zinc sobre vigas en madera.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUEN ESTADO

SEGUNDA PLANTA

Se ingresa directamente por la calle 22 oeste a través de puerta garaje metálica y una puerta metálica de ingreso peatonal. Al interior zona descubierta piso en cemento rústico y una zona de garaje para un vehículo con cubierta de techo en lámina de zinc y vigas a la vista. Se ingresa a la vivienda por puerta metálica. Consta de: **SALA COMEDOR-CUATRO (4) ALCOBAS** solo una de ellas con puerta metálica. Sin closet. **COCINA** con mesón en ferroconcreto enchapado en cerámica con entrepaño parte inferior sin puertas. Lavaplatos en acero inoxidable, pared totalmente enchapada en cerámica. **UN BAÑO** aparato sanitario, lavamanos y ducha, totalmente enchapado en cerámica. La división de la ducha en pared de ladrillo y cemento. Puerta de acceso metálica. Finalmente la **ZONA OFICIOS** a la cual se ingresa por puerta metálica. Consta de patio de ropas piso en cemento rústico y zona de lavandería con un lavadero prefabricado enchapado en cerámica. Pared enchapada totalmente en cerámica y piso en cerámica.

La pared del frente de la construcción enchapado en cerámica. Las paredes de la construcción parte en ladrillo y cemento y ventanales panorámicos con marcos en aluminio anoloc y vidrio liso. Techo en eternit vigas metálicas (perlines). Pisos en cerámica. Al interior de la construcción paredes estucadas y pintadas. La construcción está rodeada de un corredor piso en cerámica y barandas de seguridad metálicas.

ESTADO DE CONSERVACIÓN : BUEN ESTADO.

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN N° 2 se ubicada al frente de la casa principal y se llega desde aquí por un corto camino destapado en bajada.

Se ingresa a través de una reja de seguridad en hierro tubo galvanizado enmallada a un pequeño hall piso en cemento y se accede a la vivienda por puerta metálica. En donde hay una SALA, CONCINA a la vista con mesón en cemento y enchapado en cerámica y lavaplatos en acero inoxidable. Tiene tres (3) alcobas con ventanales marcos metálicos. Dos de ellas inconclusas. Un espacio para baño en construcción con paredes enchapadas en cerámica a la altura de la ducha, piso en cemento, sin puerta.

La construcción está levantada en ladrillo farol a la vista. Piso en concreto. Techo en eternit sobre vigas metálicas.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: EN OBRA GRIS.

Los servicios públicos de energía está a cargo de EMCALI - Alcantarillado y acueducto está en proceso de legalización por parte de EMCALI. No tiene gas domiciliario. Y en cuanto al acueducto es comunitario.

VETUSTEZ EDIFICACIÓN N° 1 : Mas de 20 años

VETUSTEZ EDIFICACIÓN N° 2 : Mas de 10 años

MATRÍCULA INMOBILIARIA mayor extensión : 370- 111905

NÚMERO PREDIAL : Y000504870024

COMUNA : 56

➤ Pudo constatar la suscrita que se trata del mismo bien inmueble determinado en los hechos y pretensiones de la demanda tanto por su ubicación como linderos.

➤ Se verificó la instalación de la valla que por ordenamiento legal debe exhibirse en el predio, observándose que reúne las condiciones exigidas por la normatividad vigente y se encuentra visible a los moradores del sector.

➤ El inmueble CASA PRINCIPAL, edificación No. 1, se encuentra habitado por la demandante Sra. MARIA ISABEL BENAVIDES TORRES, su hija Sra. MARYURI YESENIA GONZÁLEZ BENAVIDES y nietos Carol Dayana Sandoval Gonzalez y Yurli Jovana Sandoval González.

➤ Se ejerce **EXPLOTACIÓN ECONÓMICA** mediante alquiler de la edificación No. 2 a la Sra. LILIANA GRANDA GÓMEZ quien cancela mensualmente la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00 a la Sra. MARIA ISABEL BENAVIDES TORRES (demandante)

5. CONCEPTO DE PRESCRIPTIBILIDAD

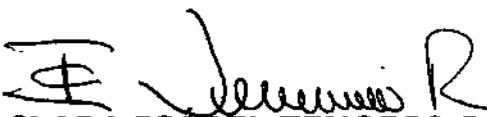
De conformidad con la visita efectuada al predio materia de este dictamen, y en concordancia con el Acuerdo 0373 de 2014 por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cali, "POT" no se observó ni se determinó que el **LOTE** donde se encuentra levantada la construcción existan yacimientos de hidrocarburos ni minas que puedan ser de interés público, ni que pertenezcan a la Nación; adicionalmente no se encuentran construido sobre un área del espacio público, ni sobre un área de protección ambiental, ni sobre un bien fiscal o sobre terrenos baldíos de la Nación; tampoco existen en él yacimientos de agua ni quebradas ni riachuelos por consiguiente el bien inmueble en sí y como **LOTE DE TERRENO** donde se ubica la construcción que ocupa la demandante **MARÍA ISÁBEL BENAVIDES TORRES** objeto de la inspección ocular y sobre el cual versa el dictamen **ES SUSCEPTIBLE DE PRESCRIPCIÓN** por lo que acabo de exponer.

6. ANEXOS

- ESTUDIO FOTOGRÁFICO.
- FOTOGRAFIA AREA DEL PREDIO OBJETO DEL DICTAMEN donde se observa la dirección de ubicación tomada por el Departamento de cartografía de la alcaldía de Cali
- PLANO DE ALINDERAMIENTO LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
- PLANO DE UBICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
- PLANO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN (predial Y000504870001) dentro del cual se ubica el predio objeto del dictamen
- PLANO QUE IDENTIFICA QUE EL PREDIO OBJETO DEL DICTAMEN SE ENCUENTRA EN SUELO SUB URBANO MAMEYAL
- PLANO según CARTOGRAFIA DEL POT 2014, por cuyas coordenadas allí descritas se identifica con exactitud la ubicación del predio objeto del dictamen

En los anteriores términos, señora Juez, espero haber dado cumplimiento al honroso conferimiento con que se me distinguió.

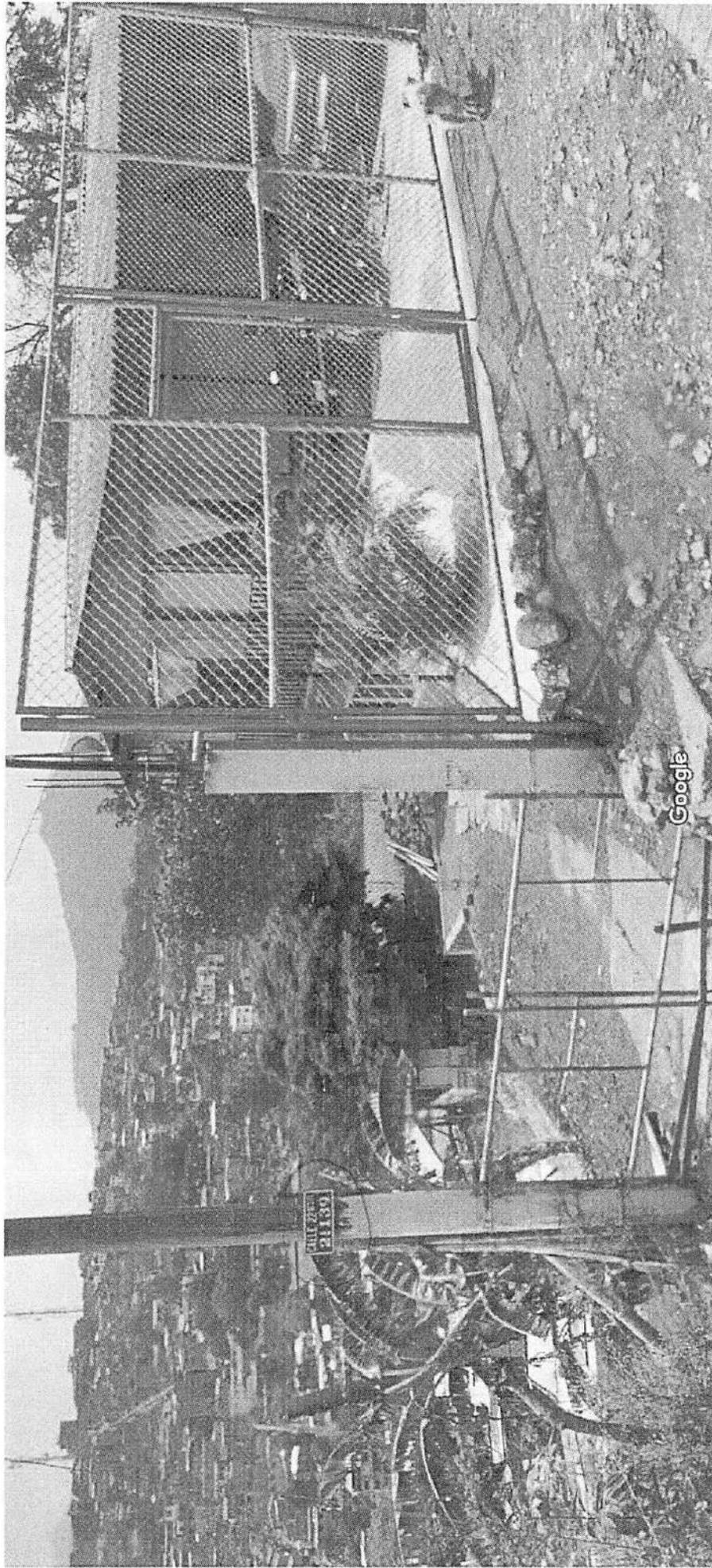
En la fecha entrego la experticia la cual dejo a consideración de su Despacho y a conocimiento de las partes, renuncio al resto del término que me fuera concedido.


CLARA ISABEL TENORIO REYES
 C.C. No. 29.532.679 de Ginebra
 T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.

19/4/2021

Valle del Cauca - Google Maps

Valle del Cauca



Fecha de la imagen: jul 2013 © 2021 Google

Google

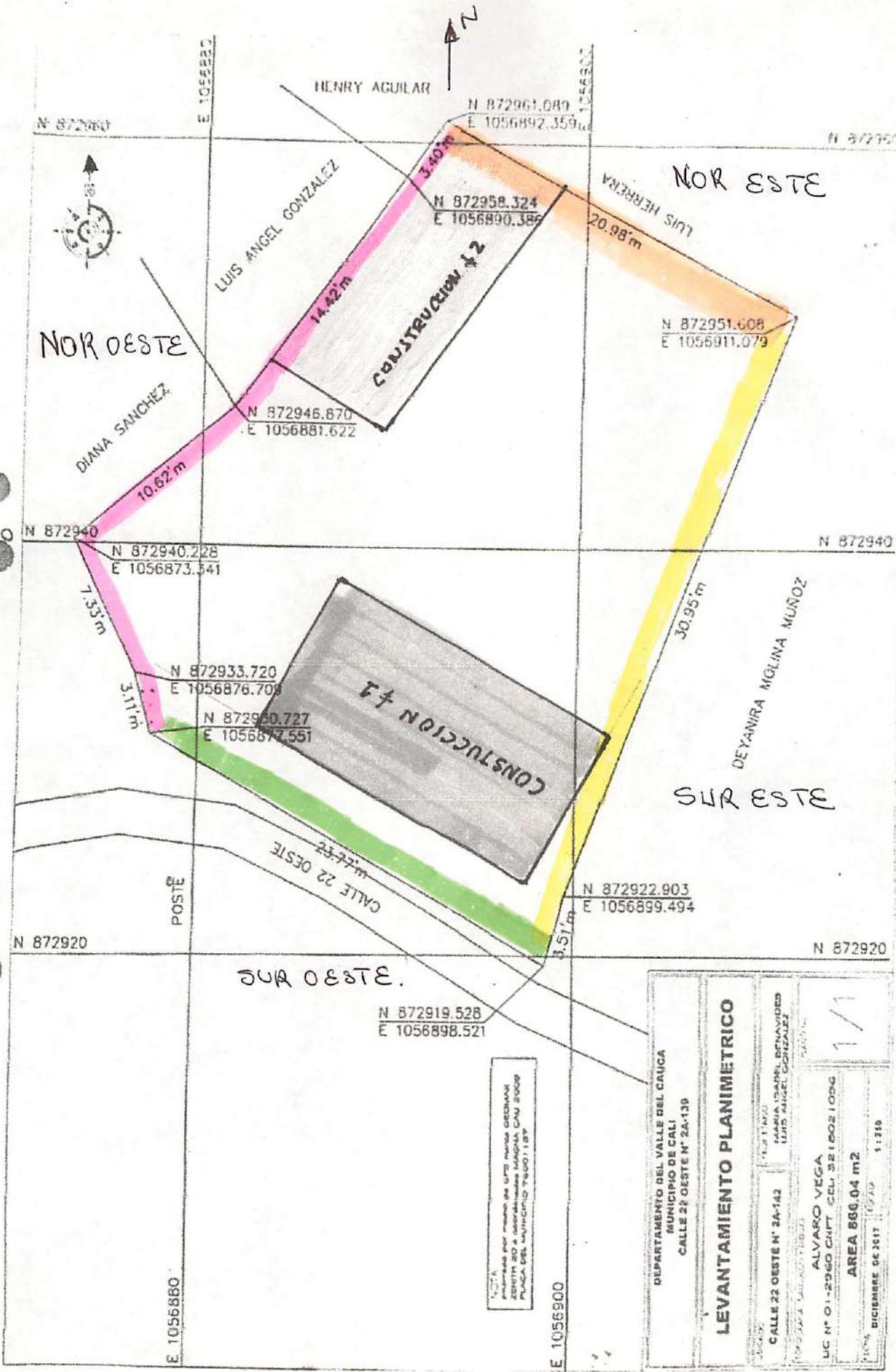
Street View



<https://www.google.com/maps/@3.4469914,-76.5658039,3a,32.2y,45.66h,81.44t/data=!3m6!1e1!3m4!1sY19Vw9ha3C8yz3dGCdE4gl2e071!33!12!8!6656>

216
1/1

19 217



NOTA:
 Este plano fue levantado por el Sr. ALVARO VEGA VEGA, Ingeniero de Topografía, en el día 20 de Abril del año 2009, en el Municipio de Cali, Colombia.

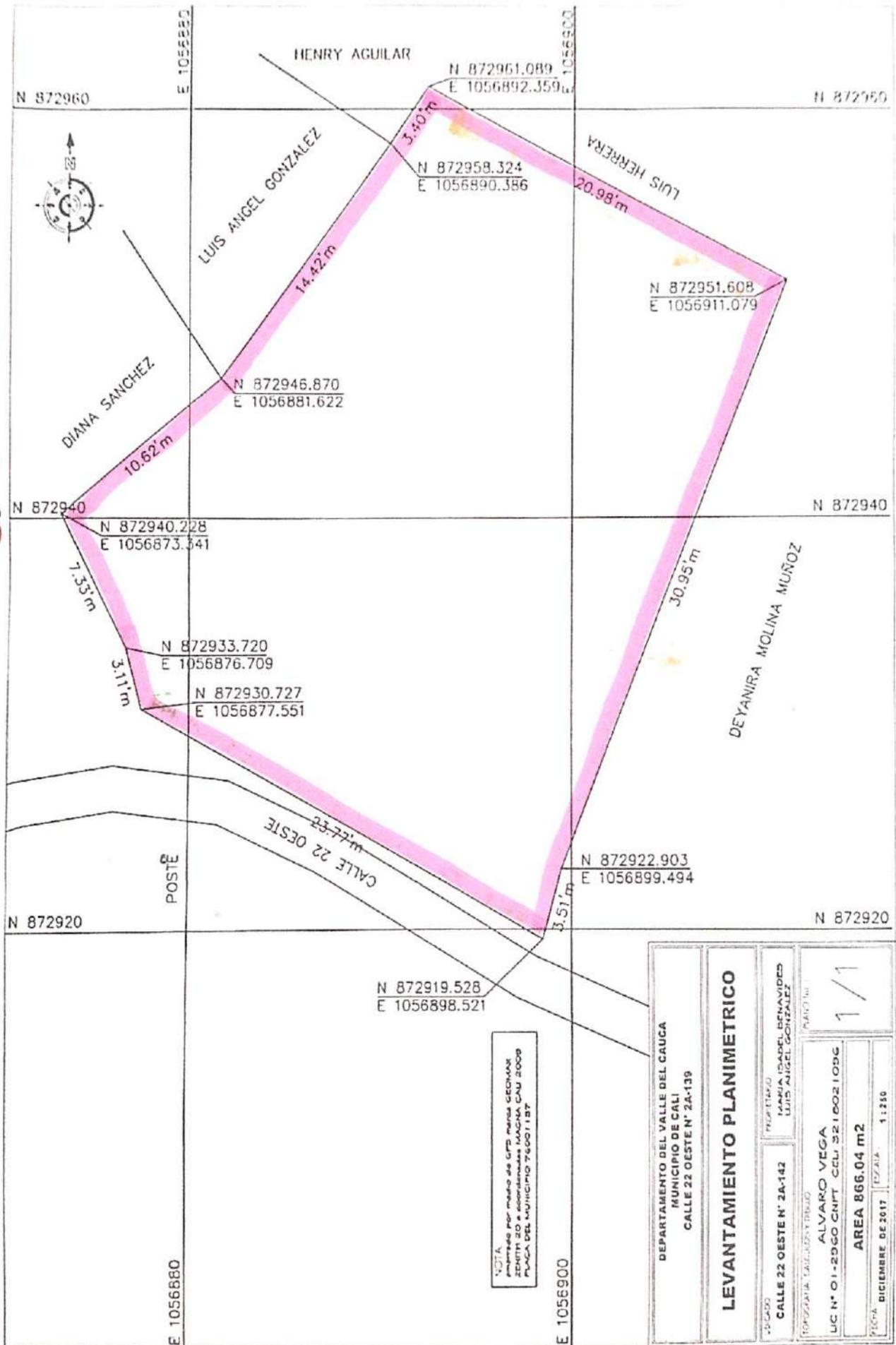
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALI CALLE 22 OESTE N° 2A-139	
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO	
PROYECTO: CALLE 22 OESTE N° 2A-142	PROPIETARIO: MARIA ISABEL BENAVIDES LUIS ANGEL GONZALEZ
PROYECTADO POR: ALVARO VEGA	FECHA: 1/1
LC N° 01-2960 CHPT CELI 3212021056	AREA 866.04 m2
BOGOTÁ, DICIEMBRE DE 2017	ESCALA 1:250

7/15/11



3723 NOK
 3723 NOR
 3723 RUE
 37230 RUE

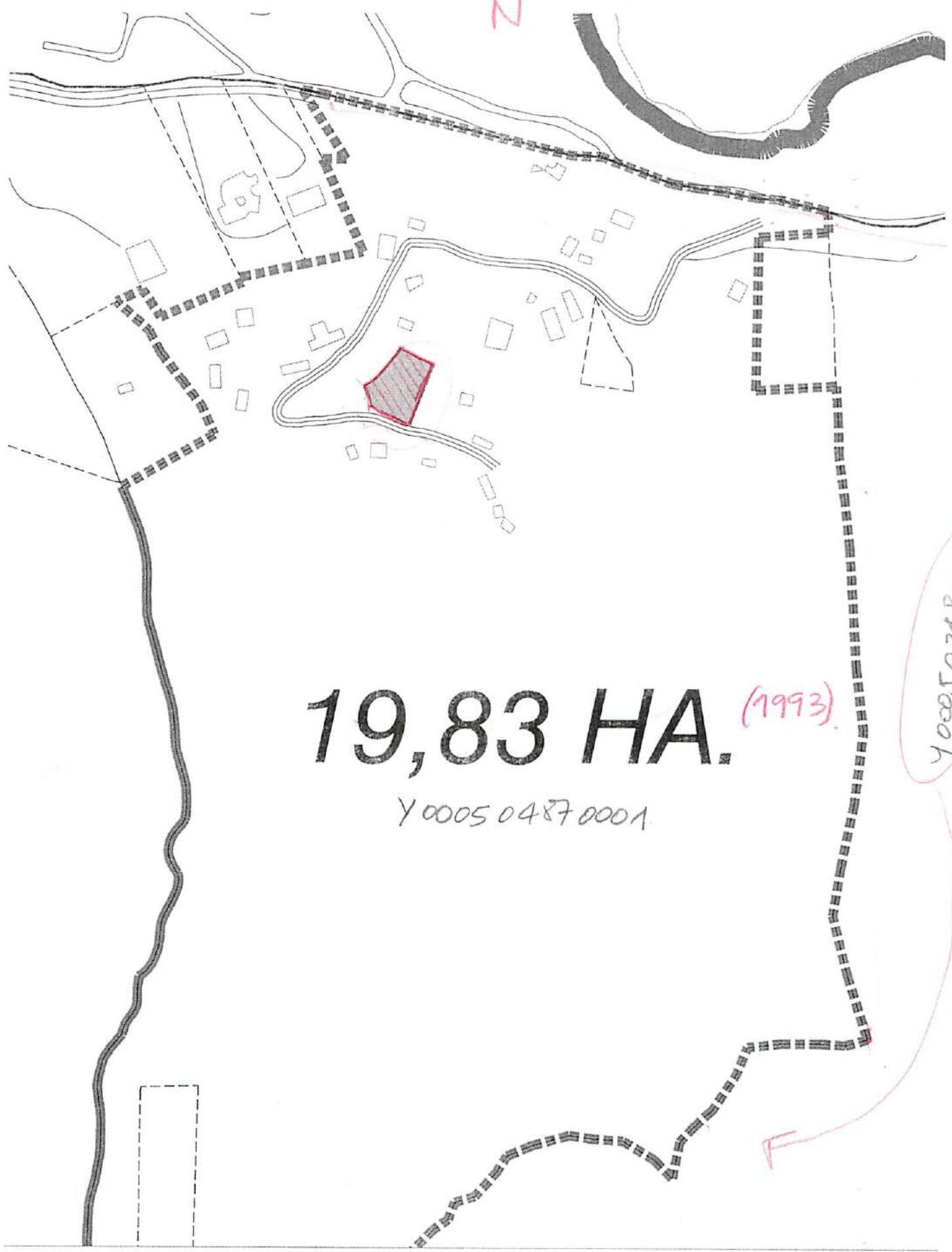
CONSTRUCTION



NOTA:
 El presente por medio de GPS marca GEOMAX
 ZENITH 20 a coordenadas UTM, CALI 2008
 PLAZA DEL MUNICIPIO 7-6001187

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALI CALLE 22 OESTE N° 2A-139		PROPIETARIO MARIA ISABEL BENAVIDES LUIS ANGEL GONZALEZ	
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO		PLANO N° 1/1	
CALLE 22 OESTE N° 2A-142	ALVARO VEGA	LIC N° 01-2960 CNPT CEL 3216021096	
TOPOGRAFIA CALLES Y TRAZO		AREA 866.04 m2	
FECHA DICIEMBRE DE 2017	ESCALA 1:250		

N

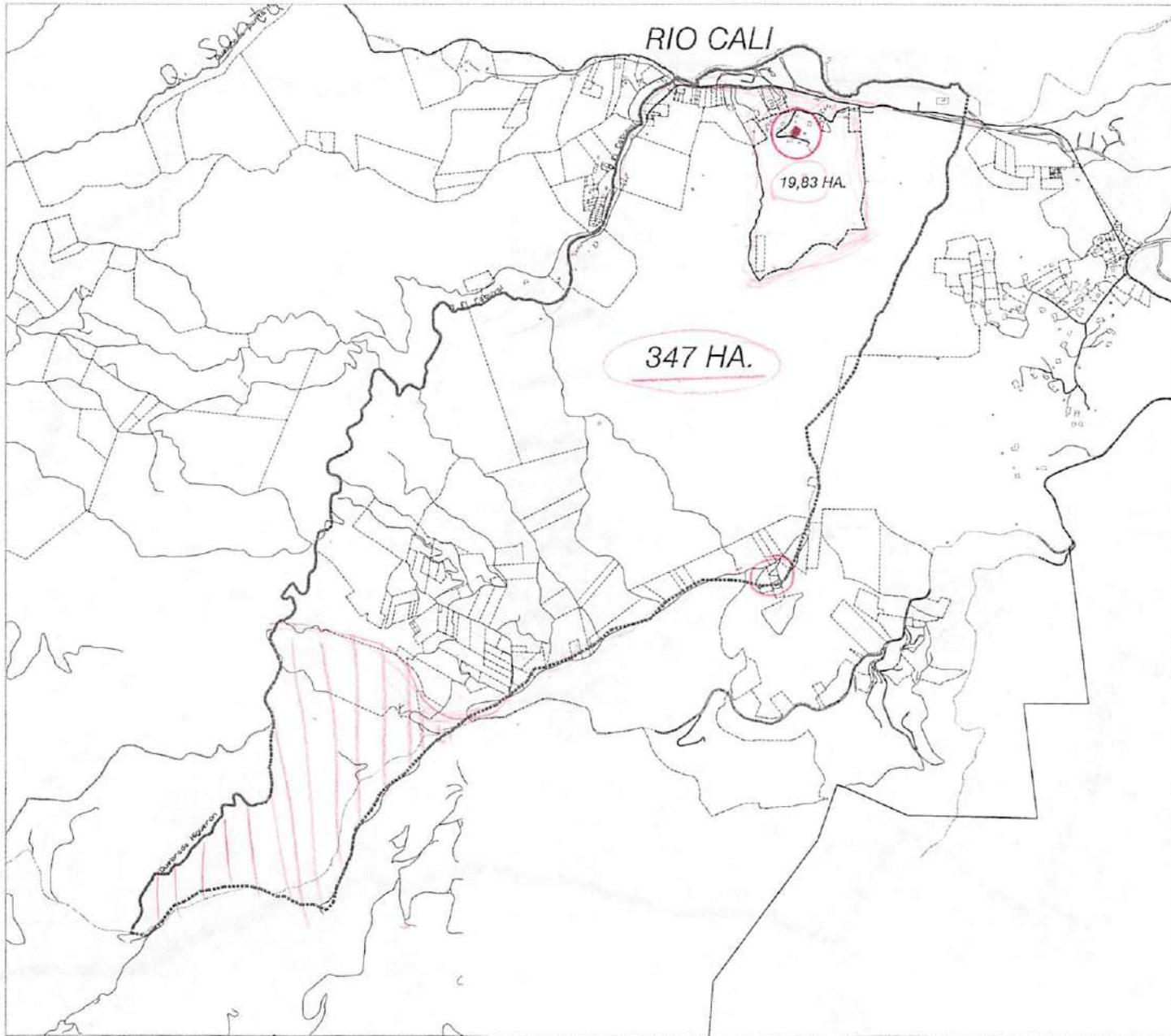


19,83 HA. (1993)

Y0005 0487 0001

Y0005 0487 0001





Resultado Y: 872878.5351m X: 1056781.7831m

Exportar Selección

Capa: Areas de manejo rural

Nombre	Area manejo	Tipo	Norma	CIU 4	Actividades permitidas
MAMEYAL	SUELO SUBURBANO	SS	Ver más	Ver más	Ver más

Capa: Terrenos rurales

ID predio	No. predial	NPN	Dirección	Tipo avaluo	Sector
	Y000504870001			00	00

Capa: Manzanas catastrales

Capa: Veredas

Cod. vereda	Vereda	Cod. correg.	Corregimiento	Remover
5610	Atenas	56	Los Andes	

Capa: Corregimientos

Se encuentra en Suelo Suburbano - Mameyal.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0373 DE 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE
CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

predios, en el marco de un sistema equitativo de cargas y beneficios.

7. Cumplimiento de exigencias definidas en la Norma NSR-10 para el desarrollo de construcciones.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las condiciones y lineamientos planteados en el "Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural" del presente capítulo, la formulación del Plan de Ordenamiento Zonal deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a. Estudios de detalle de la evaluación de condiciones de amenaza por movimientos en masa, que permitan identificar las obras requeridas para la mitigación del riesgo.
- b. Evaluación de la amenaza por subsidencia, cierre definitivo de las áreas de minería y, adecuación y recuperación geomorfológica del área cuando así se requiera.
- c. Estudio y concepto de estabilidad de la totalidad del área de planificación, y diseño de todas las intervenciones o alteraciones topografías en la totalidad del área sujeta a Plan de Ordenamiento Zonal.
- d. Estudios de detalle de la cobertura boscosa existente y demás suelos de protección ambiental.

Parágrafo 1. En un periodo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal reglamentará el procedimiento para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento zonal, en todo caso los Planes de Ordenamiento Zonal del suelo rural suburbano deberán ser concertados con la Autoridad Ambiental Regional para su aprobación.

Parágrafo 2. Hasta tanto no se tenga adoptado el respectivo Plan de Ordenamiento Zonal, en los suelos rurales suburbanos sujetos a Plan de Ordenamiento Zonal, podrán desarrollarse proyectos de vivienda aplicando los aprovechamientos definidos en el Artículo 432 "Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción de Vivienda en el Área de Manejo del Suelo Rural Suburbano" del presente Subcapítulo, o a las actividades de conservación, restauración, turismo y recreación y actividades agrícolas según lo estipulado en los Artículos Artículo 401, Artículo 402y Artículo 403 del presente Acto.

Parágrafo 3. Las parcelaciones existentes en los suelos rurales suburbanos, que requieran adelantar adiciones al área de planificación

Resultado [X] ... v

Y: 872959.0516m X: 1057740.0265m

Exportar Selección

Capa: Terrenos rurales

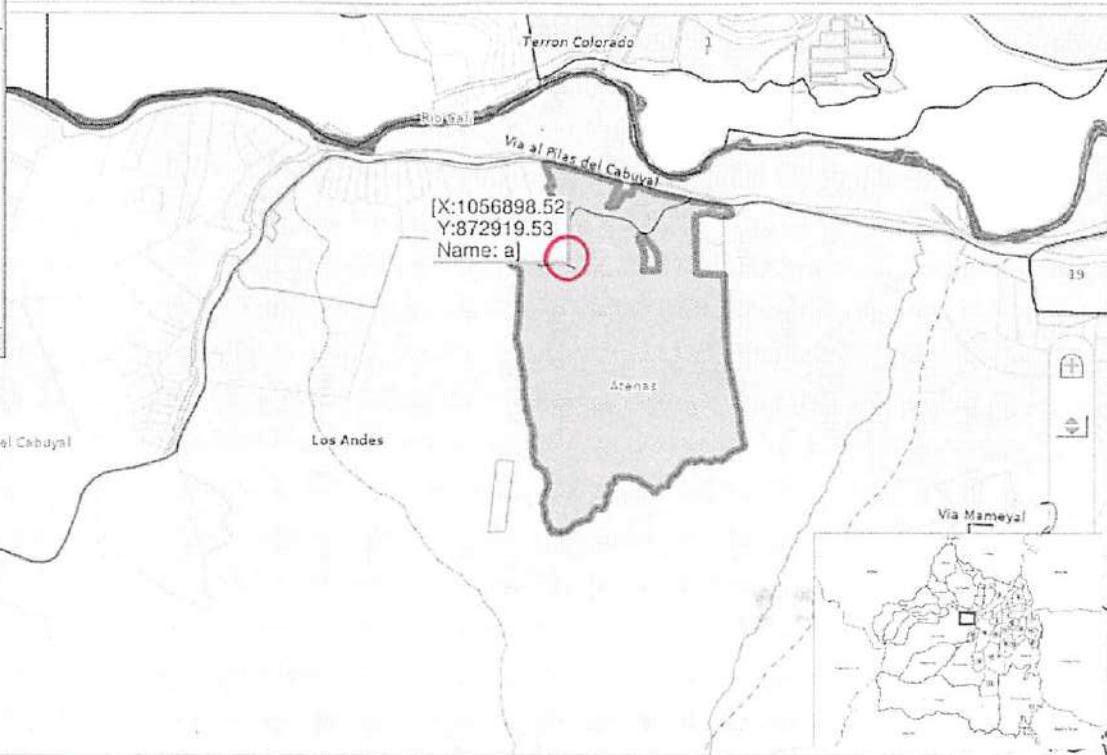
ID predio	No. predial	NPN	Direcció
+	Y000504870001		

Capa: Manzanas catastrales

Capa: Veredas

Cod. vereda	Vereda	Cod. correg.	Corregimie
+	5610 Atenas	56	Los And

Capa: Corregimientos

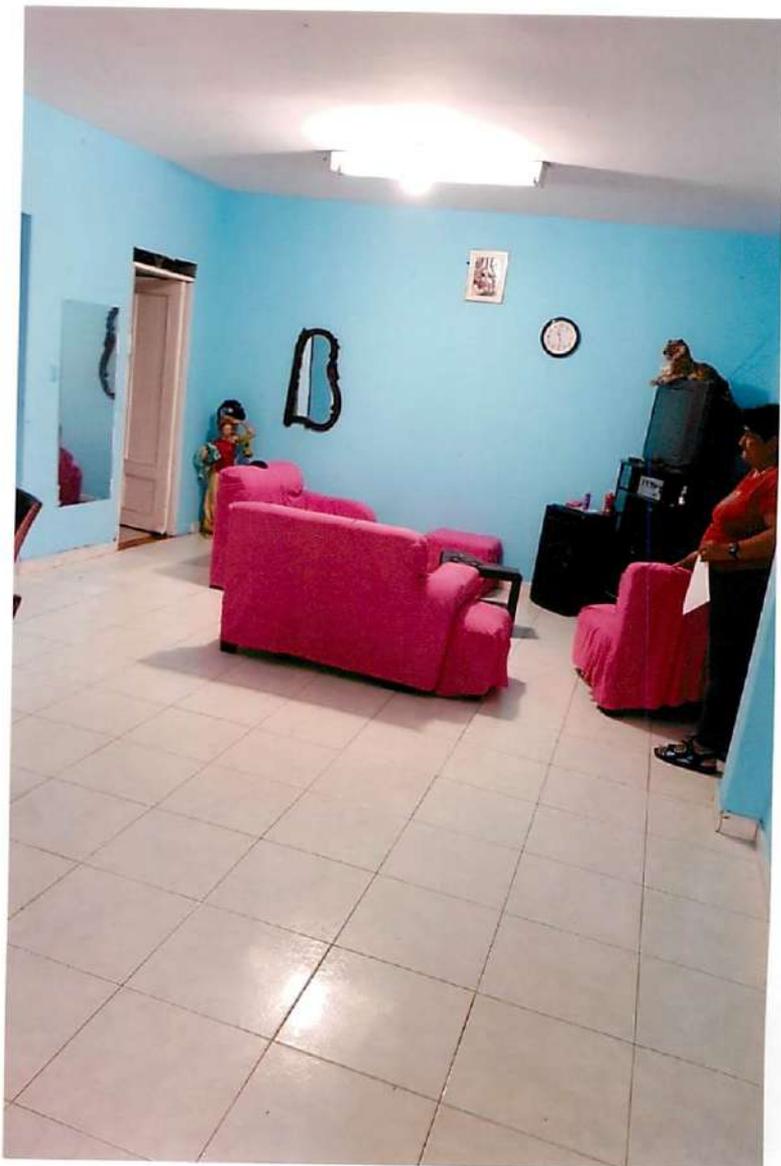


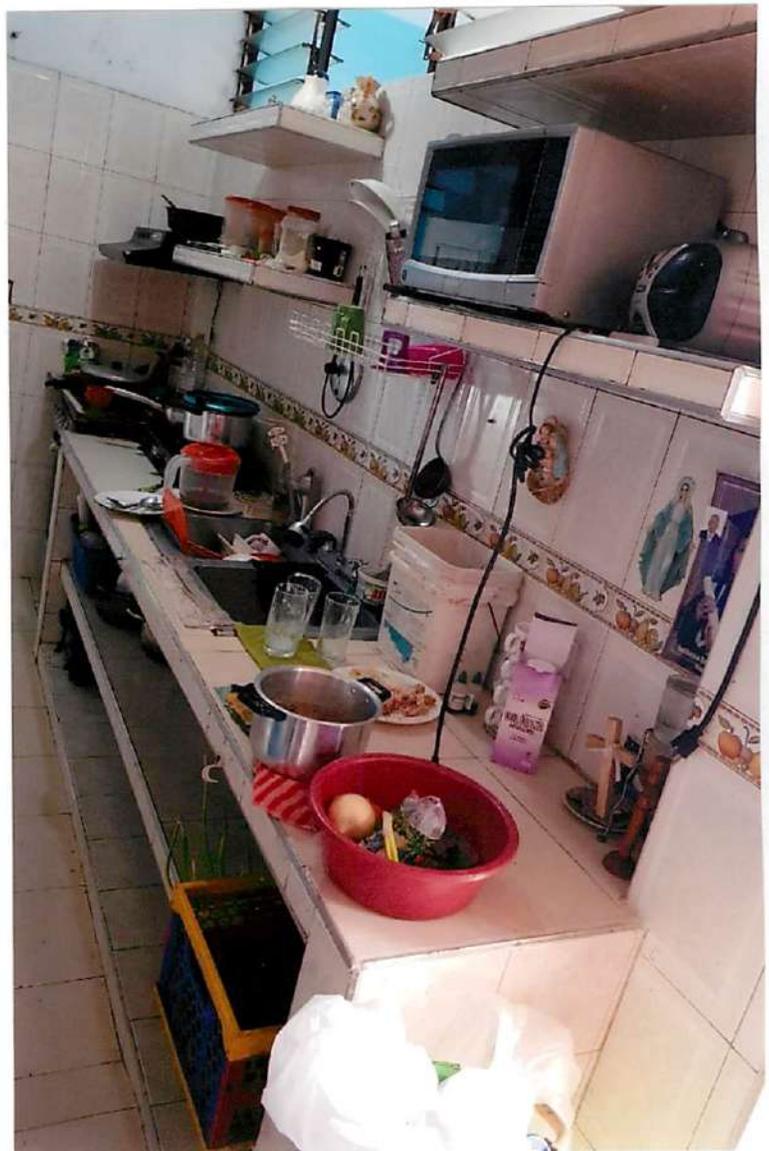
- Capas Leyenda
- Nomenclatura
 - POT 2014
 - Movilidad
 - Sistema Integrado Transporte Masivo
 - Jerarquizacion vial
 - Via ferrea
 - Jerarquizacion de ciclorutas
 - Area de reserva del corredor inter regional
 - Anillo perimetral propuesto
 - Base clasificación del suelo
 - Equipamientos
 - Patrimonio
 - Servicios públicos
 - Ambiental
 - Norma urbana
 - Espacio público
 - Norma rural

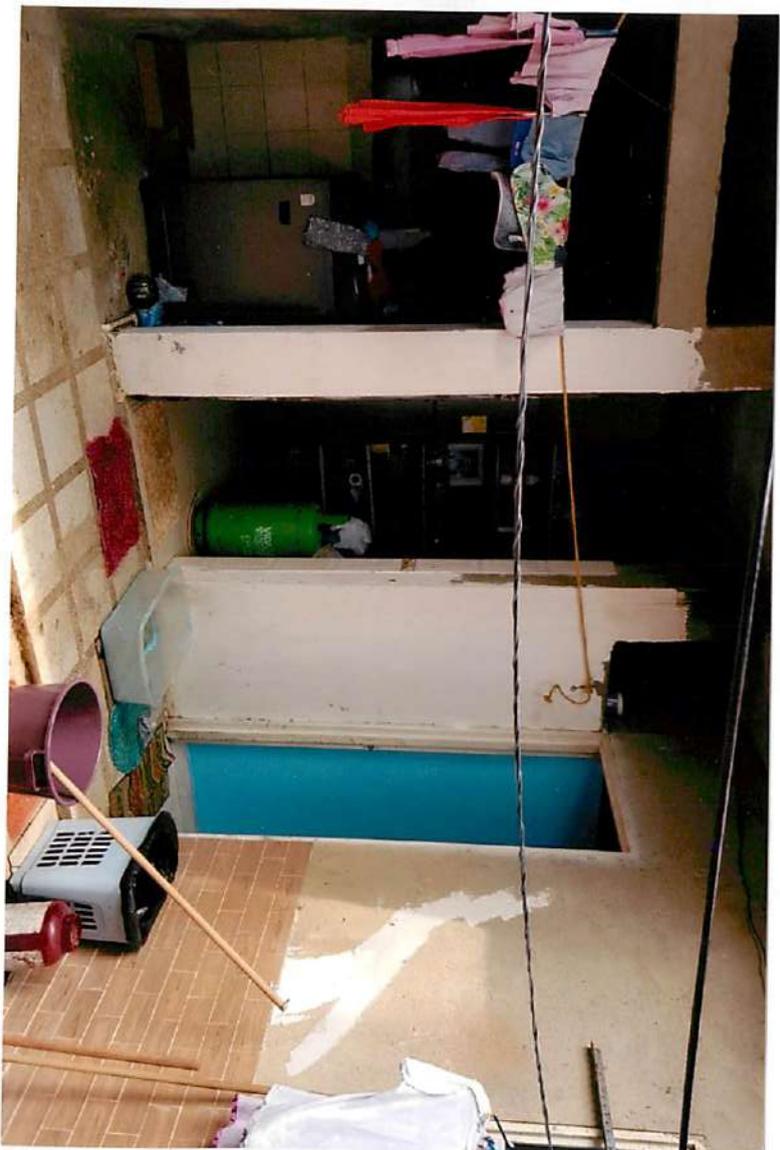
Cartografía del POT 2014.

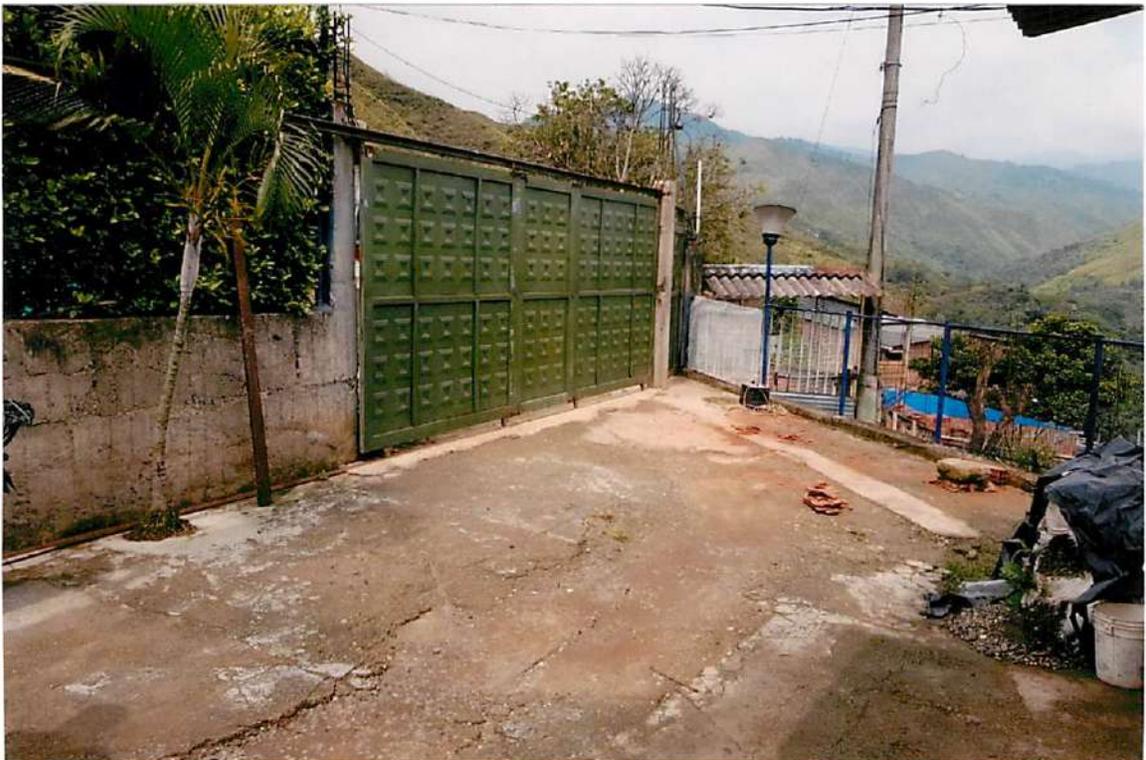




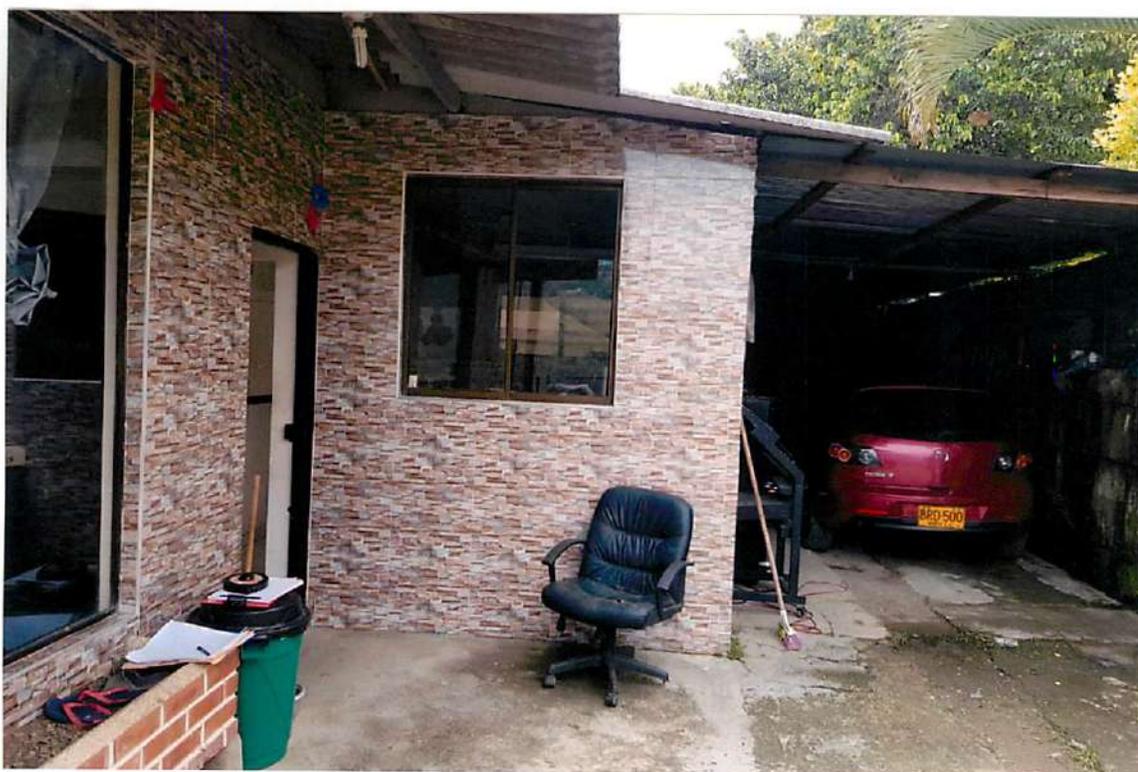






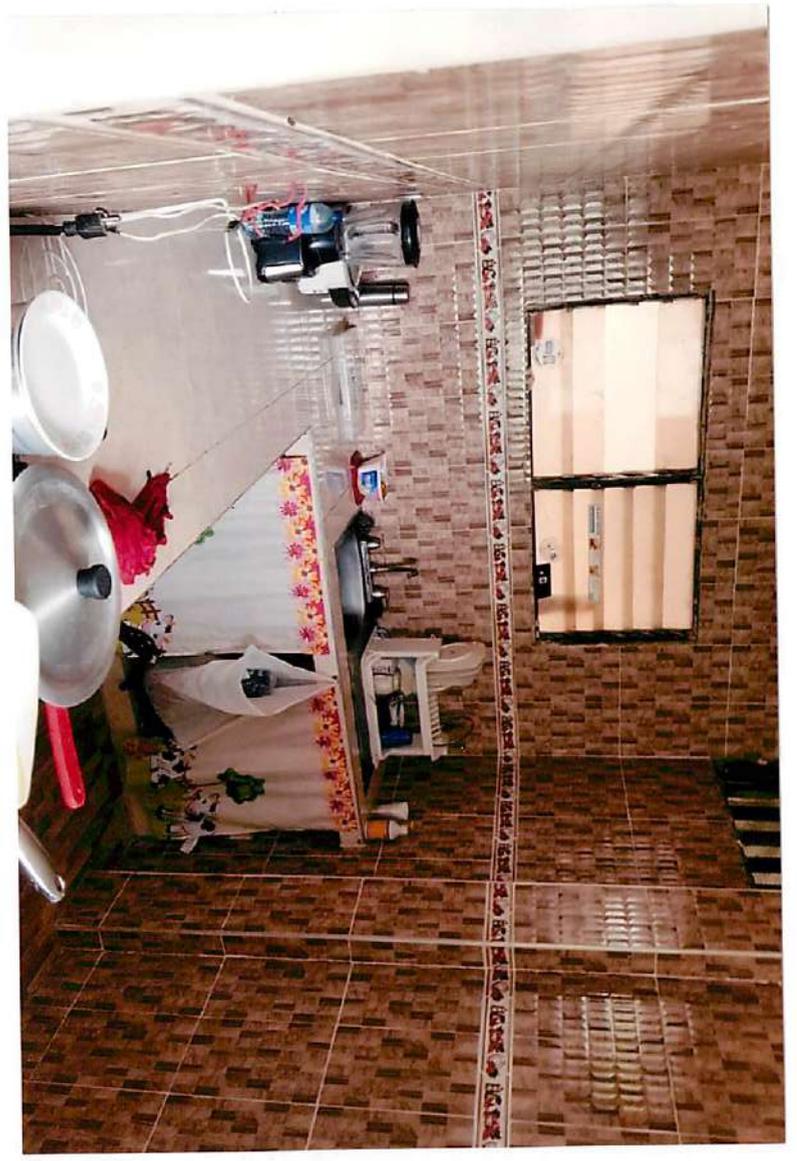




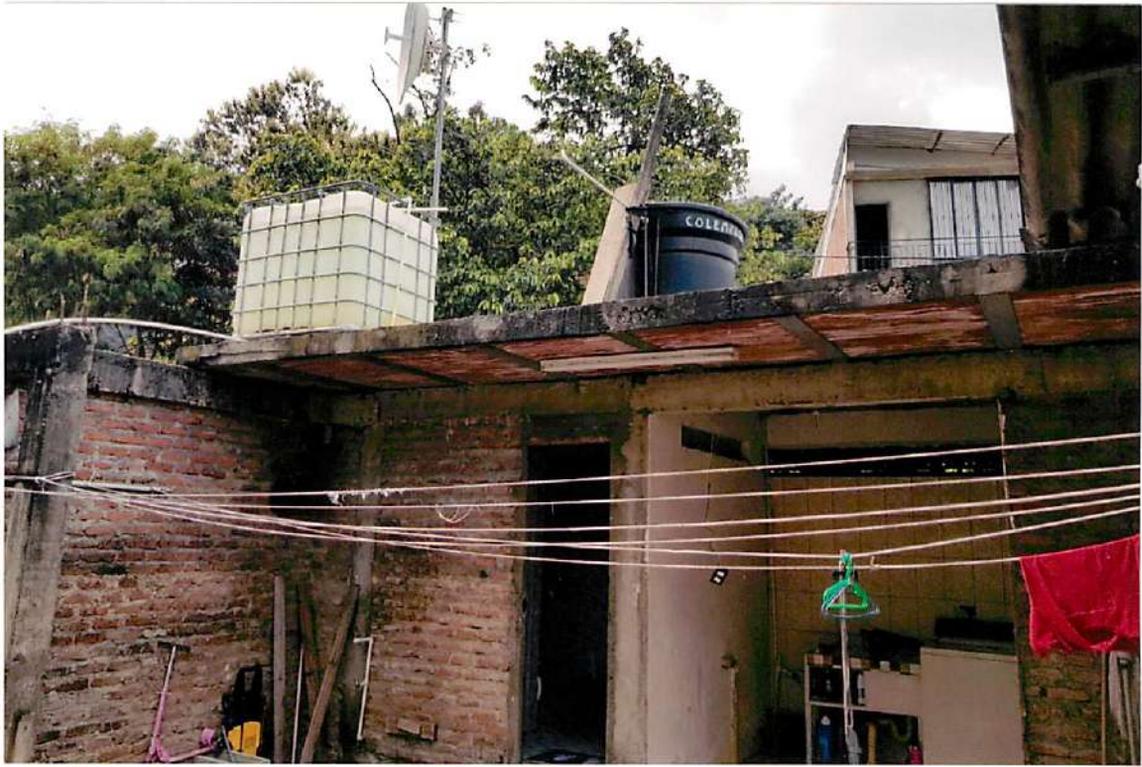


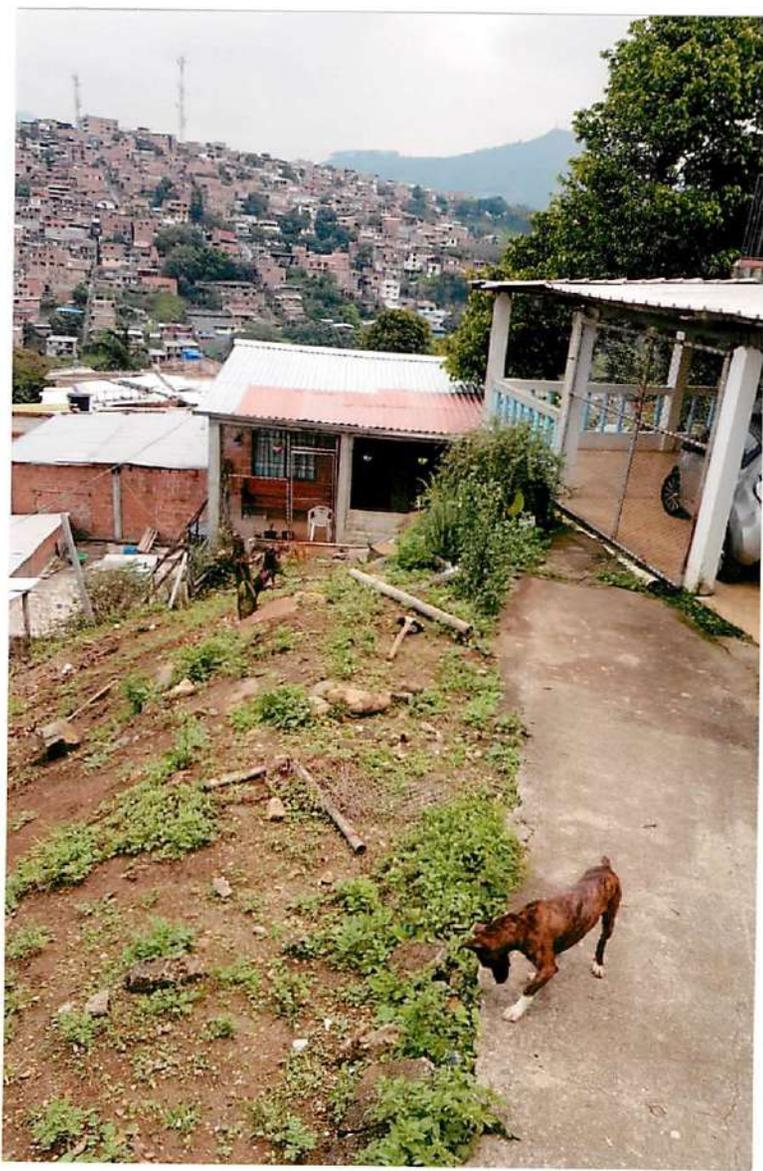


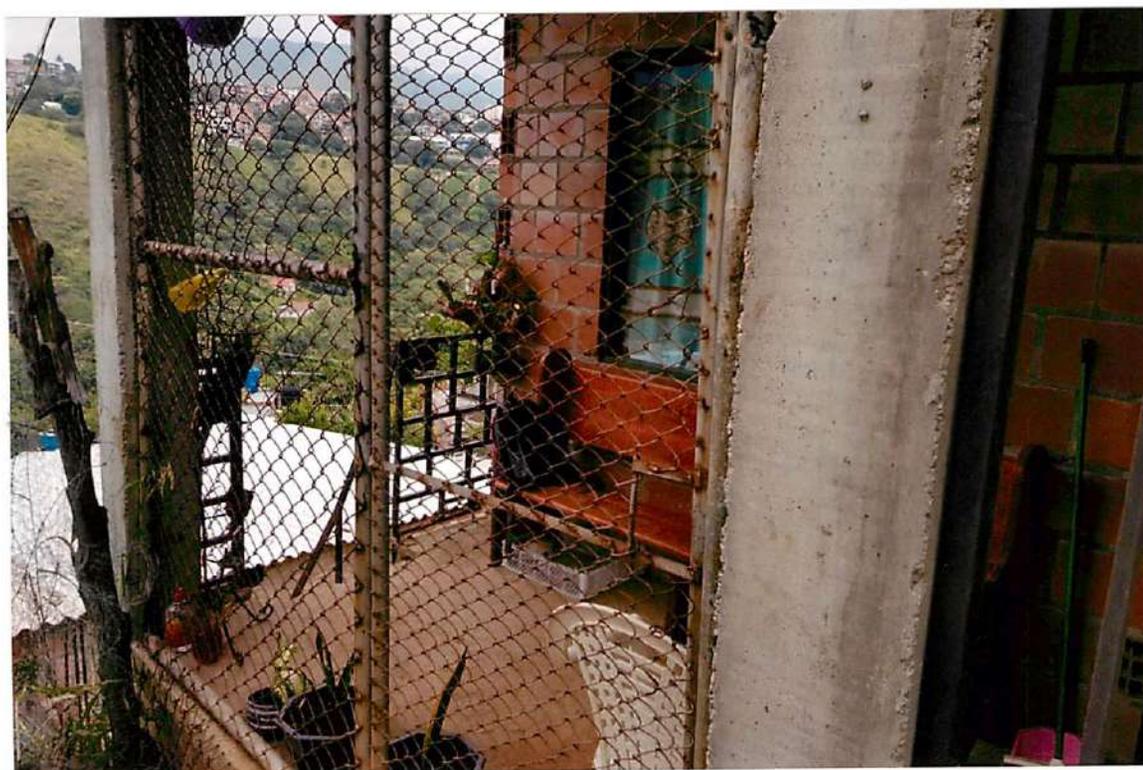
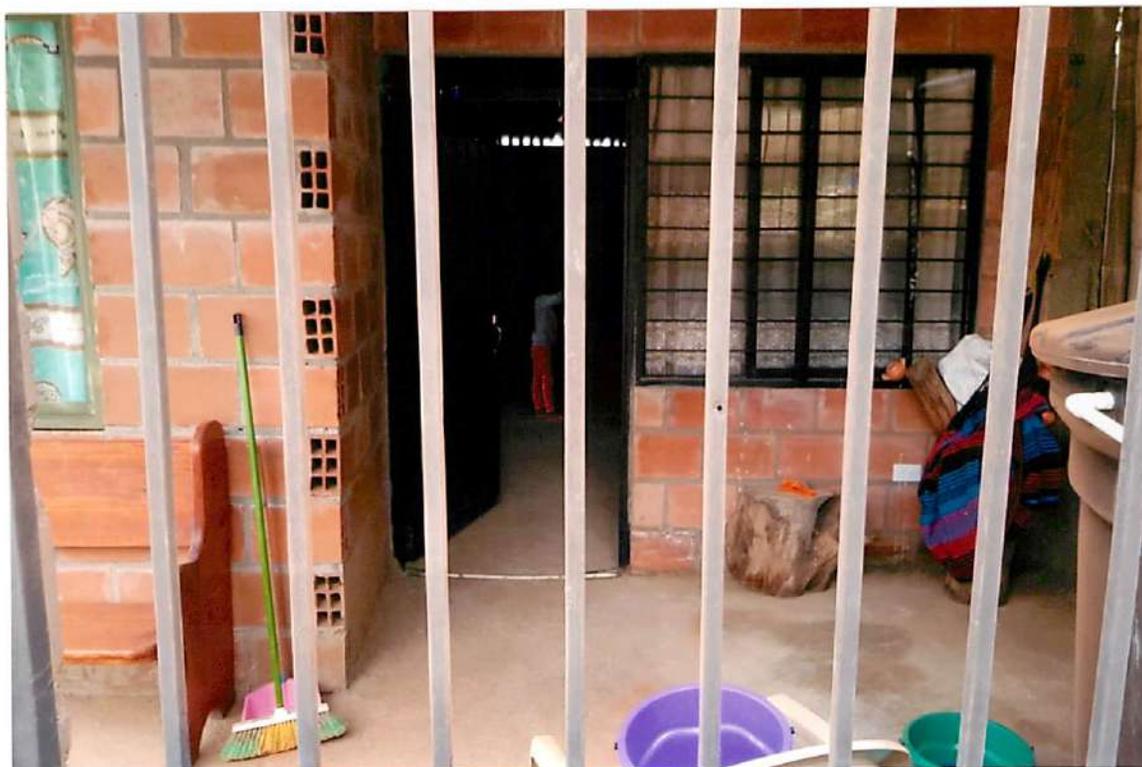


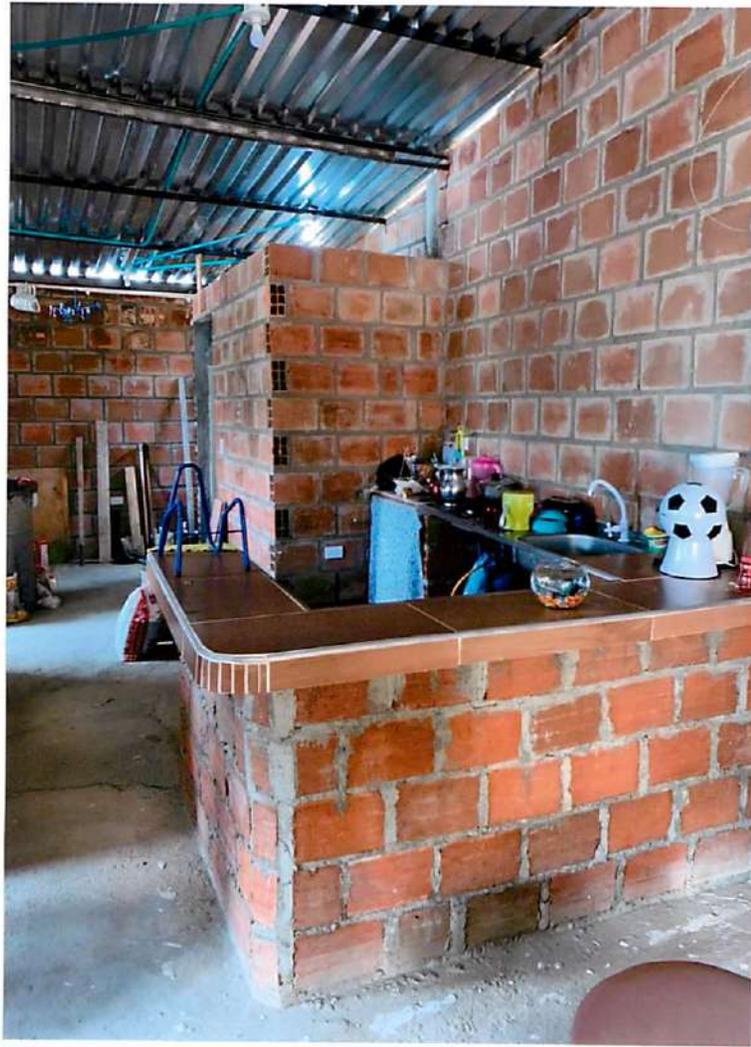




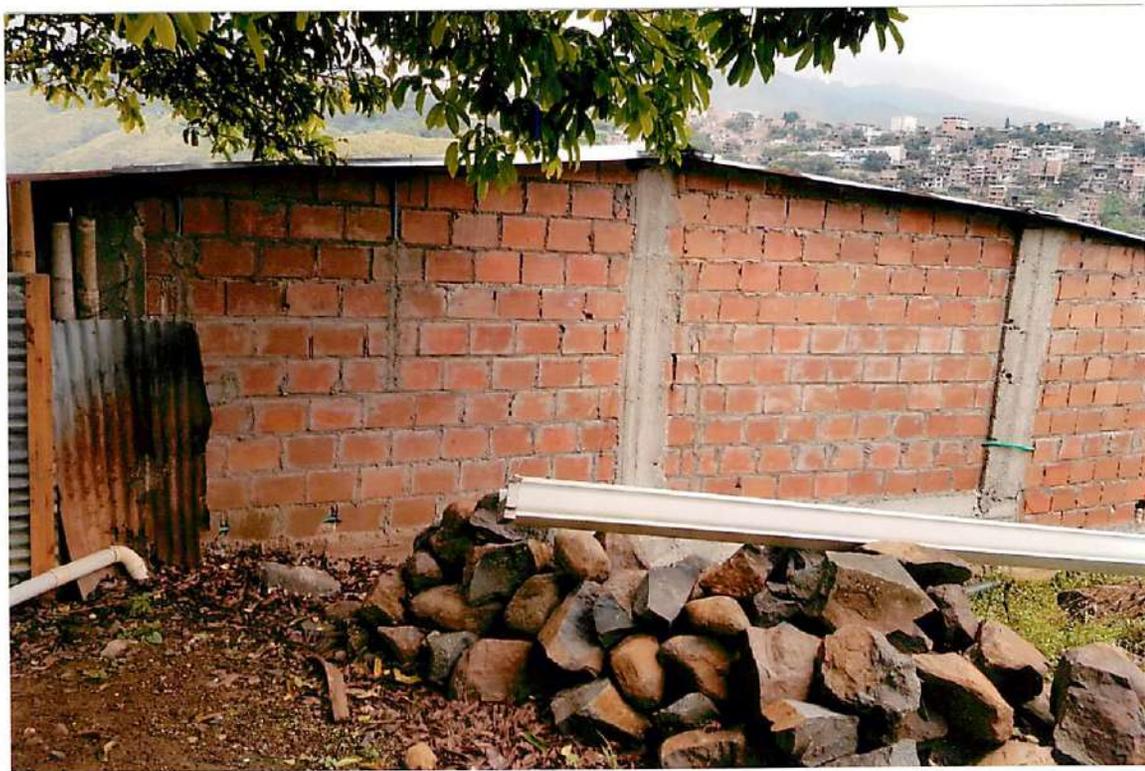
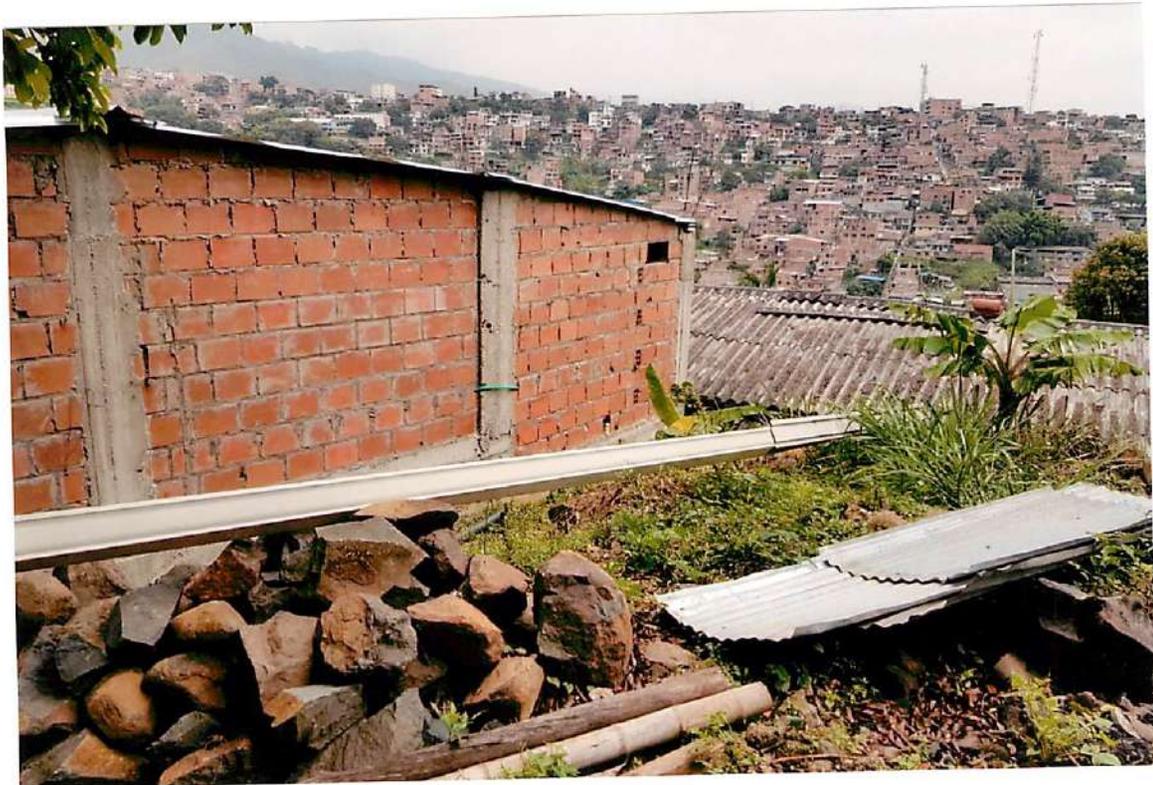












SECRETARIA.- Santiago de Cali, 6 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1843
RADICACIÓN. 760014003020 2018 00792 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de mayo dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la perito, Dra. DORA INES GIRALDO CALDERON, aporta escrito contentivo del peritaje del inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGANSE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES el dictamen pericial rendido por la perito, Dra. Dora Inés Giraldo Calderón, que obra a folios 210 a 239 del expediente, lo anterior de conformidad con el Art. 228 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP



Dora Inés Giraldo Calderón

Abogada
Especialista en Derecho Inmobiliario
U. de San Buenaventura

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : SANTIAGO MUÑOZ TALAGA

RADICACIÓN : 2019 - 408

DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.884.006 abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 51.288 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **CURADORA AD LITEM** de la parte emplazada **SANTIAGO MUÑOZ TALAGA** conforme nombramiento que me fuera otorgado por su Señoría, estando dentro del término legal comedidamente procedo a descorrer el traslado de **DEMANDA** en los siguientes términos

A LOS HECHOS

PAGARÉ 356576803

- Al hecho 1 :** Es afirmación del apoderado del demandante que deberá ser probada.
- Al hecho 2 :** Es afirmación del apoderado del demandante que deberá ser probada.
- Al hecho 3 :** Es afirmación del apoderado del demandante que deberá ser probada
- Al hecho 4 :** Es afirmación del apoderado del demandante que deberá ser probada
- Al hecho 5 :** Es afirmación del apoderado del demandante que deberá ser probada
- Al hecho 6 :** Es apreciación del apoderado del demandante que deberá ser probada

Calle 12 No. 6-56 Of 205 Cali-Colombia
e-mail: dorainegiraldo@hotmail.com

73

CONTESTACIÓN CURADURIA 2019-408

Dora Ines Giraldo <dorainesgiraldo@hotmail.com>

Jue 04/03/2021 16:23

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (502 KB)
2019-408.pdf

Señora
Juez 20 Civil Municipal de Cali

Radicación: 2019-408

ASUNTO: Estoy aportando contestación de demanda en mi calidad de CURADORA AD LITEM.

Con gratitud, Dora Inés Giraldo Calderón

*Cmp
13/4/2021*

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALLE VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 05 MAR 2021

FIRMA: HNS.

HORA: 7:00 am

74

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No me opongo a que se dicte sentencia favorable a las pretensiones de la actora siempre y cuando se prueben todos y cada uno de los hechos que las fundamentan.

A LAS PRUEBAS

Me atempero al resultado de las mismas y al valor probatorio que en derecho les corresponda.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la calle 12 # 6-56 oficina 05, Cali.

Celular: 313 695 07 70 **Email: dorainesgiraldo@ hotmail.com**

AL DEMANDANTE : En la que glosa a la demanda.

A LA PARTE DEMANDADA EMPLAZADA: SANTIAGO MUÑOZ TALAGA, desconozco su ubicación domiciliaria y el demandante afirma no conocer domicilio ni correo electrónico

Del señor Juez,

Atentamente,



DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN

T.P. No. 51.288 del C.S. de la J.
c.C. No. 31.884.006 de Cali

77

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1782
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00408 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **SANTIAGO MUÑOZ TALAGA** la parte actora mediante demanda presentada el 07 de mayo de 2019, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"...PRIMERO: ORDENAR al señor **SANTIAGO MUÑOZ TALAGA** pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ 356576803

Por la suma de **\$33.879.004.00**, contenidos en el pagaré obrante a folios 2 al 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **26 de Julio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré, obrante a folio 2; y se refirió a que el demandado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, se libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 2962 el 24 de mayo de 2019 visto a folio 25 y vto, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal civil, el demandado **SANTIAGO MUÑOZ TALAGA**, se notificó a través de Curador – Ad litem el día 04 de marzo de 2021 (fl. 72); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 73 y 74)

Una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P.

A folio que antecede, la curadora ad – litem solicita la entrega del depósito judicial No. 469030002631168 del 26 de marzo de 2021 por valor de \$400.000,00, que corresponde al pago de los gastos de curaduría fijados por el despacho. Por ser procedente dicha solicitud, el despacho accederá a ello.

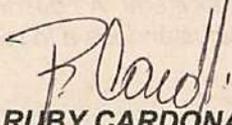
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **SANTIAGO MUÑOZ TALAGA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
2. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere (444, 448, 451 al del C.G.P.).
3. **REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$ 3.000.000 =, como Agencias en Derecho. (Tres millones de pesos m/cte.)
5. **NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.
6. **ORDENAR** el pago a favor de la Dra. **DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN** identificada con la CC 31.884.006 y la T.P No. 51.288 del C.S.J., del depósito judicial No. 469030002631168 del 26 de marzo de 2021 por valor de \$400.000,00, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

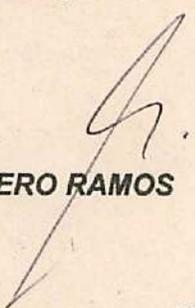
En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-05-2021

La Secretaria

26

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1779
76001400302020190099900
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COVIEMCALI CALI contra GERMÁN DARÍO FLÓREZ POSADA. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

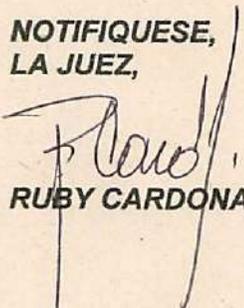
SEGUNDO: NO HAY LUGAR a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de las expensas y los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

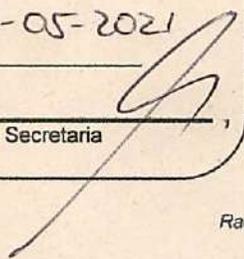
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021


La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REMANENTES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020.

Oficio No. 07-1119

Señor (es):

JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
L.C

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL NIT. 9002952702
DEMANDADO: ABSALON OSPINA MORALES C.C. 16612711
RADICACIÓN: 76001403-021-2019-00190-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 02 de octubre de 2020, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo 760014003-020-2019-01037-00 que cursa en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde funge como demandante COOPERATIVA COOPTECOL y demandado ABSALON OSPINA MORALES, comunicada mediante oficio No. 3709 del 08/09/2020, conforme lo expuesto. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** La Juez (Fdo) **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**.

Sírvase proceder de conformidad.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881045



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e5cf241052627f8bb2d7bf9802b935989a02f1c123d4bb67abf114887e857a

Documento generado en 15/03/2021 11:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881045

50

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente el cual viene dirigido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL en contra de ABSALON OSPINA MORALES. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1782

RADICACIÓN: 760014003020 2019 01037 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

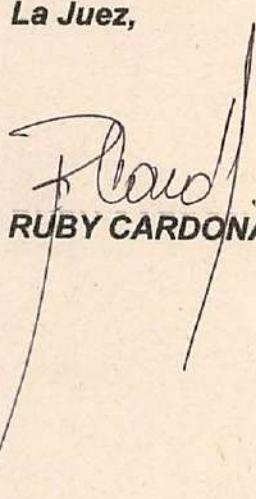
En virtud a que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega escrito mediante el cual da respuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el despacho,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual indica que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS contra ABSALON OSPINA MORALES con radicación 2019-00190 que cursa en ese recinto judicial, se aceptó la solicitud de remanentes librada por esta instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021

La Secretaria

9 16 03
RADICACIÓN: 7600140030202019-01037-00 35

19/3/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Rad 2019-01037

RADICACION: 76 001 4003020-2019-00023-00. ADJUNTA CURADURIA

MARTHA TELLO <marthatelloarias@gmail.com>

Vie 19/03/2021 8:27

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (533 KB)
curaduria.pdf;

REF: EJEC. MÍNIMA CUANTÍA - DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS "COOPTECPOL" NIT. 900245111-6 - DEMANDADO: ABSALÓN OSPINA MORALES C.C.No. 16.612.711 - RADICACION: 76 001 4003 020-2019-00023-00.

Buenos días, adjunto curaduría.

Solicito acuse de recibo.

MARTHA CECILIA TELLO ARIAS
C.C.No. 31.852.980 de Cali
T.P. No. 69.990 del C. S. J.
Teléfono: 3188998556
Correo electrónico: marthatelloarias@gmail.com.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 19 MAR 2021

FIRMA: 

HORA: 8:27am

13/4/2021



MARTHA CECILIA TELLO ARIAS-ABOGADA
Carrera 4A No. 2-25 Oeste San Antonio Cali.
Tel. 3188998556 - correo electrónico:
marthatelloarias@gmail.com

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
Cali

REF: EJEC. MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS "COOPTECPOL" NIT.
900245111-6
DEMANDADO: ABSALON OSPINA MORALES C.C.No. 16.612.711
RADICACION: 76 001 4003 020-2019-00023-00

MARTHA CECILIA TELLO ARIAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM del (los) demandado (s) ABSALON OSPINA MORALES C.C.No. 16.612.711, me permito descorrer traslado de la demanda correspondiente en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Así se desprenden del (los) título(s) aportado(s), De igual manera en el transcurso del proceso se deberá verificar su validez y el interés corriente y de mora no deben superar lo ordenado por la ley 510 de 1999 y las normas que lo rijan en su momento, al igual que el interés legal.

A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a la decisión del despacho conforme a derecho y con las facultades que tiene su señoría para decretar la excepciones que considere de oficio.

DERECHO, CUANTIA y COMPETENCIA:

Lo manifestado en la demanda se ajusta a las normas a aplicar.

MEDIOS DE PRUEBA:

Désele su valor probatorio legal a las aportadas con la demanda.



MARtha CECILIA TELLO ARIAS-ABOGADA
Carrera 4A No. 2-25 Oeste San Antonio Cali.
Tel. 3188998556 - correo electrónico:
marthatelloarias@gmail.com

NOTIFICACIONES:

Las más las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 4 A No. 2-25 Oeste San Antonio de Cali- teléfono: 3188998556 correo electrónico: marthatelloarias@gmail.com.

Las direcciones de la parte demandante y de la parte demandada, están aportadas en la demanda.

Del (la) señor (a) Juez, Cordialmente,

MARtha CECILIA TELLO ARIAS
C.C.No. 31.852.980 de Cali
T.P. No. 69.990 del C. S. J.
Teléfono: 3188998556
Correo electrónico: marthatelloarias@gmail.com.

37

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1781
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01037 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECOL** en contra de **ABSALON OSPINA MORALES** la parte actora mediante demanda presentada el 06 de Diciembre de 2019, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"...PRIMERO: ORDENAR al señor **ABSALON OSPINA MORALES**, pagar a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓCIOS COOPTECPOL** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. **PAGARÉ No. 2013** suscrito el 03 de septiembre de 2018.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$10.000.000, 00**, contenidos en el pagaré No. 80611681 obrante a folio 3.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 23 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré, obrante a folio 3; y se refirió a que el demandado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, se libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 48 el 14 de enero de 2020 visto a folio 10 y vto, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal civil, el demandado **ABSALON OSPINA MORALES**, se notificó a través de Curador – Ad litem el día 16 de marzo de 2021 (fl. 34); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 35 y 36)

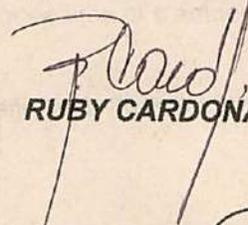
Una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P. en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **ABSALON OSPINA MORALES**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
2. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere (444, 448, 451 al del C.G.P.).
3. **REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$1'000.000 =, como Agencias en Derecho. (Un millón de pesos moneda corriente.)
5. **NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

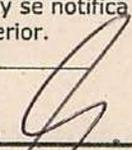
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021



La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1792
760014003020-2019-01054-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud impetrada por el mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S en el sentido de que se requiera a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, y como quiera que obra en el plenario prueba de radicación de dicho documento, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con las **PLACAS FTH-91E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA KYMCO, LINEA UNI-K, COLOR NEGRO, MODELO 2017, MOTOR KB222104946, CHASIS 9FLE11003HCH02558, SERVICIO PARTICULAR** que fue comunicada a través del Oficio No. 829 del 20 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021

SARA LORENA BORRERO
SECRETARIA.

Rad. 2019-01054-00
CCM

23

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 1780
76001400302020190108300
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra CARLOS HUMBERTO MARÍN LÓPEZ. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de las expensas y los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

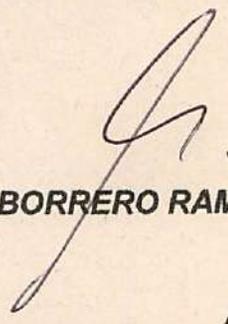
Fecha: 07-05-2021

La Secretaria

4

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por BANCOLOMBIA S.A SUBROGATARIO PARCIAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en contra de JHON HENRY GAMBOA SINISTERRA. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

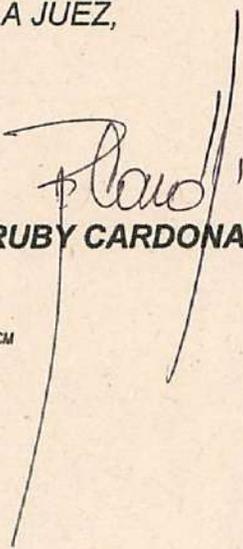
AUTO No. 1791
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00176 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumar las medidas decretadas, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

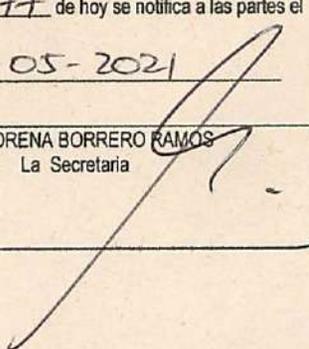
NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>077</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>07-05-2021</u>
_____ SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria



85

RADICACIÓN: 760014003020202000267-00.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. YP004217405CO

Fecha de Envío: 05/04/2021 15:42:58

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	9700.00	Orden de servicio:
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------

Datos del Remitente:

Nombre:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI	Ciudad:	CALI	Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Dirección:	CL 10 5 23 OFC.201 ED. MARTHA CECILIA	Teléfono:	3183507453		

Datos del Destinatario:

Nombre:	DIONICIO CAICEDO DIUZA	Ciudad:	PALMIRA_VALLE DEL CAUCA	Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Dirección:	CL 33 A 7 66 URB. EL BOSQUE	Teléfono:			

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/04/2021 03:42 PM	PV.PRINCIPAL CALI	Admitido	
05/04/2021 03:55 PM	PV.PRINCIPAL CALI	En proceso	
05/04/2021 07:46 PM	PO.CALI	En proceso	
06/04/2021 09:50 AM	PO.PALMIRA	En proceso	
07/04/2021 06:10 PM	PO.CALI	Envío no entregado	
10/04/2021 05:22 PM	PO.PALMIRA	Entregado	
12/04/2021 11:15 AM	PO.PALMIRA	Digitalizado	

472

7310
470

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Oficina: Noe Municipal (Express)

NOTEXRESS POR AVISO

Centro Operativo: **PV.PRINCIPAL CALI**

Orden de servicio:

Fecha Admisión: **05/04/2021 15:42:58**

Fecha Aprox. Entrega: **06/04/2021**

Nombre/ Razón Social: **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI**

Dirección: **CL 10 5 23 OFC.201 ED. MARTHA CECILIA**

Referencia: **NT/C.CIT.830515132-6**

Ciudad: **CALI**

Teléfono: **3183507453**

Código Postal: **760044171**

Depto.: **VALLE DEL CAUCA**

Código Operativo: **7777453**

Nombre/ Razón Social: **DIONICIO CAICEDO DIUZA**

Dirección: **CL 33 A 7 66 LRB. EL BOSQUE**

Tel:

Código Postal: **7633526**

Depto.: **VALLE DEL CAUCA**

Código Operativo: **7310470**

Ciudad: **PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Dice Contener:

Observaciones del cliente: **3 cajas blanca**

Peso Físico(gra): **200**

Peso Volumétrico(gra): **0**

Valor Declarado: **\$0**

Valor Flete: **\$0.700**

Costo de manejo: **\$0**

Valor Total: **\$0.700**



YP004217405CO

Causas Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AG	AG	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Figura: **Empaques de guerrerón**

Fecha de entrega: **10-0-21**

Distribuidor: **Despacho Muñoz Vique**

Hora:

Gestión de entregas: **10-0-21**

Tel: **310044330885**

Palmira

7777
453

PV.PRINCIPAL CALI
OCCIDENTE



YP004217405CO

77

Proceda: Bogotá D.C. Colombia. Impresión: 25.6 # SA 15 Bogotá / mes 4-72. correo: Lima Nacional (18033)
El resguardo debe ser conservado hasta que el cliente que lo emitió se encuentre publicado en la p...

**LA JEFATURA NACIONAL DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS (PQR)
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72**

CERTIFICA:

Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en su calidad de Operador Postal Oficial (OPO) **CERTIFICA** que el envío que curso bajo el servicio Notixpress por Aviso con número de guía YP004217405CO y que cuenta con los siguientes datos:

Remitente:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI	Destinatario:	DIONICIO CAICEDO DUIZA
Dirección:	CL 10 5 23 OFC. 201 ED. MARTHA CECILIA	Dirección:	CL 33 A 7 66 URB. EL BOSQUE
Ciudad:	Cali - Valle del Cauca	Ciudad:	Palmira - Valle del Cauca

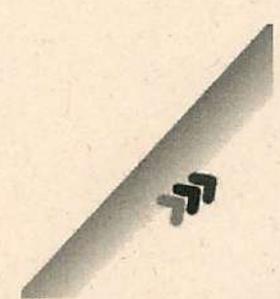
Reporta, en nuestro Sistema de Información Postal (SIPOST) como: Entregado a conformidad a destinatario momento del proceso de entrega en la dirección de destino se configuro la tipología **entregada**, recibió bajo firma Emperatriz Solis, cedula de ciudadanía 66.772.782. Tal como se demuestra a continuación:

Esta certificación se expide a petición de Remitente, con destino a quien interese; con fundamento en el Contrato de Concesión 10 de 2004 (con su respectiva prórroga) celebrado entre 4-72 y el Ministerio de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones (MinTIC), así como la Ley 1369 de 2009, la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y demás normas concordantes para el efecto.

Dada a los veintidós (22) días de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sin ningún otro particular, reciba un atento y cordial saludo.
 Atentamente;


MARCELA TRIANA SANTANA
 Coordinador Nacional de PQR y Centro B
 Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72



CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00267-00
Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

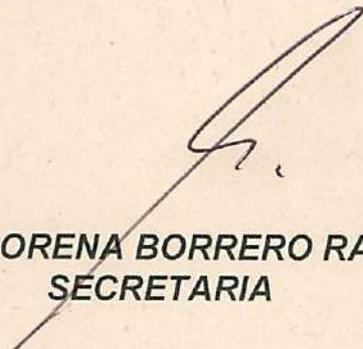
DEMANDADO: DIONICIO CAICEDO DIUZA (fl. 85 y 99)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 10 DE ABRIL DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 12 DE ABRIL DE 2021

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 Y 26 DE ABRIL DE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

101

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1794
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00267-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI**, contra **DIONISIO CAICEDO DIUZA**, la parte actora mediante demanda presentada el 07 de Julio de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“...1. **ORDENAR** a **DIONISIO CAICEDO DIUZA**, mayor de edad y de esta vecindad, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la cantidad de **\$8.427** (ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos m/cte) correspondiente al saldo de la cuota No. 8 generada el 30 de octubre de 2019.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1”, desde el 31 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.2. Por la cantidad de **\$72.033** (setenta y dos mil treinta y tres pesos m/cte) correspondiente a la cuota No. 9 generada el 30 de noviembre de 2019.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2”, desde el 1 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3. Por la cantidad de **\$72.033** (setenta y dos mil treinta y tres pesos m/cte) correspondiente a la cuota No. 10 generada el 30 de diciembre de 2019.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.3”, desde el 31 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.4. Por la cantidad de **\$72.033** (setenta y dos mil treinta y tres pesos m/cte) correspondiente a la cuota No. 11 generada el 30 de enero de 2020.

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.4”, desde el 31 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.5. Por la cantidad de **\$72.033** (setenta y dos mil treinta y tres pesos m/cte) correspondiente a la cuota No. 12 generada el 29 de febrero de 2020.

1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.5", desde el 1 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.6. Por la cantidad de **\$72.033** (setenta y dos mil treinta y tres pesos m/cte) correspondiente a la cuota No. 13 generada el 30 de marzo de 2020.

1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.6", desde el 31 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.7. Por la cantidad de **\$72.033** (setenta y dos mil treinta y tres pesos m/cte) correspondiente a la cuota No. 14 generada el 30 de abril de 2020.

1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.7", desde el 1 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.8. Por la cantidad de **\$72.033** (setenta y dos mil treinta y tres pesos m/cte) correspondiente a la cuota No. 15 generada el 30 de mayo de 2020.

1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.8", desde el 31 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.9. Por la cantidad de **\$72.033** (setenta y dos mil treinta y tres pesos m/cte) correspondiente a la cuota No. 16 generada el 30 de junio de 2020.

1.9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.9", desde el 1 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.10. Por la cantidad de **\$3.169.449** (tres millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos m/cte) correspondiente al saldo del título valor pagaré libranza No. 161608 suscrito el día 1 de febrero de 2019.

1.10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.10", desde la presentación de la demanda el 7 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó un (1) Pagaré, obrante a folio 3 del expediente y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1.737 de Julio 13 de 2020 (fl. 11 y 12) y Auto No. 2.187 del 12 de agosto de 2020 que lo corrigió, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor DIONISIO CAIDCEDO DIUZA, se notifico de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 85 y 99) aviso

entregado el 10 de abril de 2021, surtiéndose la misma, el 12 de abril de 2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DIONISIO CAIDCEDO DIUZA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$ 500.000= como Agencias en Derecho. (Quinientos mil pesos m/cte)

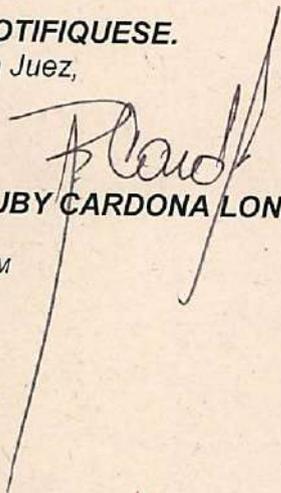
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

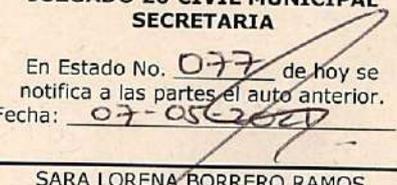


JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CÉSAR AUGUSTO TOVAR CABAL en contra de JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTÍNEZ Y ROSA MARTÍNEZ. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

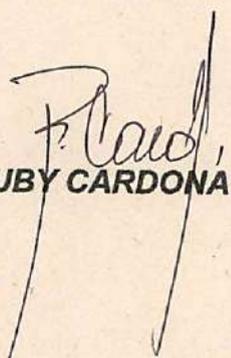
AUTO No. 1777
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00459 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

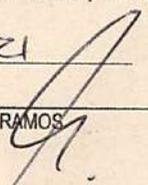
En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTÍNEZ Y ROSA MARTÍNEZ del auto No. 3048 del 02 de octubre de 2020 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-05-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por CÉSAR AUGUSTO TOVAR CABAL contra JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTÍNEZ Y ROSA MARTÍNEZ. Sirvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1778

RADICACION 760014003020 2020 00459 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por CÉSAR AUGUSTO TOVAR CABAL, contra JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTÍNEZ Y ROSA MARTÍNEZ, el Jefe de la Oficina de Tránsito y Transporte de Florida Valle aporta el certificado de tradición de la motocicleta de placa OHC70C donde consta la inscripción de la medida de embargo.

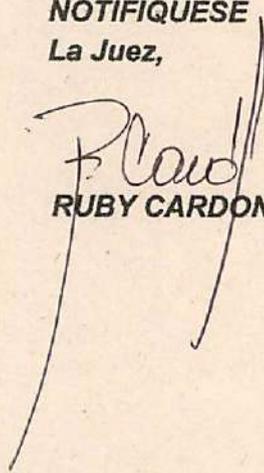
En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1.-ORDENAR el decomiso de la MOTOCICLETA de placas OHC70C, Marca UM, Línea NITROX 125 R, Motor 156FMI8C300239, Color AZUL, Modelo 2012, Chasis LB412P109CC100935, Servicio PARTICULAR, propiedad de la demandada ROSA MARTÍNEZ C.C. 37.246.304.

2.- Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Librense los comunicados.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021

La Secretaria



RADICACIÓN: 7600140030202020-00634-00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021-

/ ANOPA - GRUEM 29.25

Bogotá, D.C.

Señor (a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Calle 23 AN No. 2N-43, EDIFICIO M29, piso 4 - 402
j20cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta oficio No. 4736 del 20 de noviembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	2020-00634-00
DEMANDANTE:	UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO P.H.	NIT.	800.209.970-0
DEMANDADOS:	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA	C.C.	76306789

En atención al oficio del asunto radicado ante la ventanilla única de radicación de la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. E-2021-010785-DIPON del 04/03/2021, el cual es allegado a esta Dependencia por competencia el 05/03/2021, donde se decretó: "...el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA, C.C. 76306789, como miembro de la Policía Nacional.", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76306789, figura retirado del servicio activo, mediante Resolución No. 00215 del 03-02-2011 con fecha de notificación 14-02-2011, motivo solicitud propia y por el tiempo de servicio lo hizo acreedor a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO, motivo por el cual, no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir.

Atentamente,

Teniente OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: TEA-19 Augusto Enrique Rodríguez M. - Analista de Nómina
Revisado por: TE, Omar Medina Franco - Jefe Grupo Embargos
Fecha elaboración: 21/04/2021
Unidad: DITIAH/DIAGRAMA/Público_Adsal_Gruem/Auguste 2021/Verificaciones 2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159512 - 5159026
ditah.grupo-embargos5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



Página 1 de 1



SC 4545 - V-7-HE GA-00270002 00 - 00 0545-1-7-HE

Aprobación: 27/03/2017

26

36

26/4/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Rad. 2020-00634

ENVIO RESPUESTA OFICIO 4736 del 20-11-2020 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Lun 26/04/2021 12:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (42 KB)

GS-2021-018597-DITAH.pdf;

DIOS Y PATRIA BUENAS DIAS,

Respetosamente me permito enviar oficio S 2021 018597 DITAH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
 CALI - VALLE
 CONSTANCIA DE RECIBIDO
 FECHA: 26 ABR 2021
 FIRMA: [Signature]
 HORA: 1:00pm

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO PH en contra de GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1786
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00634 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho que se requiera algunas de las entidades bancarias ante las cuales se solicitó medida cautelar sobre las cuentas del demandado e igualmente al pagador de la Policía Nacional para lo propio.

Por su parte la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, allega respuesta a la orden emitida por esta instancia a través de oficio No. 4736 del 20 de noviembre de 2020, en la cual informa sobre la imposibilidad de cumplimiento.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el documento allegado por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, en el cual informa sobre la imposibilidad de cumplimiento de la orden impartida por esta instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias descritas por el mandatario judicial de la parte actora, para que se pronuncien sobre la orden impartida en por este despacho a través del oficio No. 4738 del 20 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-05-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS,
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE en contra de FREDDY ANTONIO MORENO RENTERÍA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

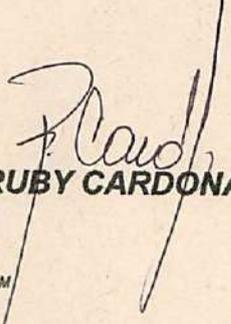
AUTO No. 1776
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00739 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva **FREDDY ANTONIO MORENO RENTERÍA** del auto No. 154 del 25 de enero de 2021 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-05-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1775
RAD: 760014003020 2020 00739 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-711176** en el que se advierte que se inscribe el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-711176**, ubicado en la Carrera 83 B-1 Y 83 B 2, Calle 50 Cra 48 A Manzana 93 Madro/al, Urbanización El Caney IV Etapa Lote 18, Manzana 93 Madro/nal, de la Ciudad de Cali; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-05-2021

La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1784

RADICACIÓN 760014003020-2020-00771-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **FABIAN BERNARDO RODRÍGUEZ CIFUENTES**, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial coadyuvado por la parte ejecutada en el cual solicitan la suspensión del presente proceso por un término de 3 meses contados a partir de la fecha de radicación del memorial. Igualmente, el señor **RODRÍGUEZ CIFUENTES** manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago proferido en este litigio y por tanto indica que se por notificado por conducta concluyente; sin embargo, da cuenta el despacho que el accionante fue notificado con antelación conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER por un término de 3 meses el presente proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del 13 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez los escritos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1783
RADICACIÓN 760014003020 2021 00052 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2,021)

Las partes presentan al despacho solicitud de entrega del rodante identificado con placas CYA355 a la señora PATRICIA MORCILLO BARRIOS, toda vez que cancelo las cuotas en mora hasta el MES DE MAYO DE 2021; por tanto se procederá de conformidad ordenando la entrega del mismo a quien corresponde; en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2021.**

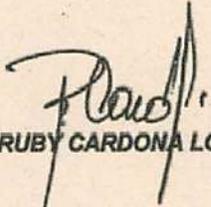
2.-ORDENAR la entrega del automotor a la señora PATRICIA MORCILLO BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.916.393 conforme a lo solicitado por el acreedor garantizado FINESA S.A.

3.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el vehículo mencionado. Librese los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, así como al parqueadero **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor a la señora PATRICIA MORCILLO BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.916.393 conforme a lo solicitado por el acreedor garantizado FINESA S.A.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

5.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021

El Secretaria

RADICACIONES 7600140030202021-0006800



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE FLORIDA
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CÓDIGO: OTYT-5-6-01
VERSIÓN: 3a.
FECHA: 04/21/2014
Página 1 de 1

AL contestar cite este nro.
OTYT-5-6-02- 2699

Florida Valle, 08 de abril de 2021

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 18 ABR 2021

FIRMA: *[Firma]*

HORA: 4:00 pm.

Señora:
SARA LORENA BORRERO
SECRETARIA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 23ª No. 2N. 43 OFIC. 402 PISO 4 ED. M29
CALI VALLE

ASUNTO: ENVIO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE PENDIENTE JUDICIAL

De manera atenta me permito informarle que este despacho procedió a la inscripción en la plataforma RUNT del pendiente judicial que decreto embargo del vehículo de placa CJG468, con CUI: 76001400302020210006800

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
JUAN CARLOS CALDERON
Jefe de Oficina de Tránsito y Transporte
Florida Valle

JUAN CARLOS CALDERON HERRERA
Jefe de Oficina de Tránsito y Transporte
Florida Valle

Gestión Documental
Proyecto y Elaboro: AFVP
Reviso y Aprobó: Juan Carlos Calderón Herrera
Original/destinatario

NIT 800297103-1

Calle 8 No. 19-27 Florida Valle del cauca- Código Postal: 763560

Teléfono: 2641981 e-mails: www.florida-valle.gov.co - transitoytransporte@florida-Valle.gov.co

Cano
20/4/2021

20

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ELIANA AGUILAR en contra de JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1785
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00068 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

La Oficina de Tránsito y Transporte de Florida Valle allega escrito en el cual informa que procedió con la inscripción en la plataforma RUNT del embargo del vehículo de placas CJG468; en tal virtud, el juzgado,

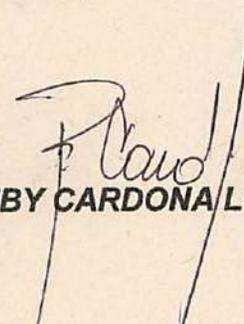
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el documento allegado por la Oficina de Tránsito y Transporte de Florida Valle que obra de folio 9 (cdo 2), en el cual informan que se procedió con la inscripción del embargo decretado por esta instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, en el cual conste la inscripción de la misma a fin de proceder con su decomiso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-05-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por LILIANA RENÉ PÉREZ en contra de ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLÓN Y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

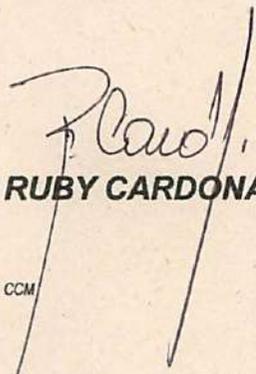
AUTO No. 1790
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00211 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLÓN Y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO del auto No. 1449 del 16 de abril de 2021 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

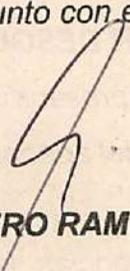
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-05-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

43

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1793
RADICACIÓN 760014003020 2021 00219 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Toda vez que la Policía Metropolitana de Cali allega informe sobre la inmovilización del vehículo identificado con las placas **JPL-489**, y además la Representante Legal de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** (acreedor garantizado) solicita la entrega del mismo, se procederá de conformidad ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega del automotor al acreedor garantizado **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.¹

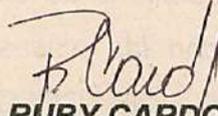
2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrese los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali, así como al parqueadero "**CALIPARKING - MULTISER**" indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al acreedor garantizado **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal.

¹ **Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

2021/00219
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2307

760014003020 2021 00246 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JONATHAN VALDERRAMA ASTAIZA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré) y la escritura pública de constitución de hipoteca, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JONATHAN VALDERRAMA ASTAIZA**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3265310060531

A. CAPITAL

Por la suma de **\$45.877.156,16**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 5 y 6.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 17 de Noviembre de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

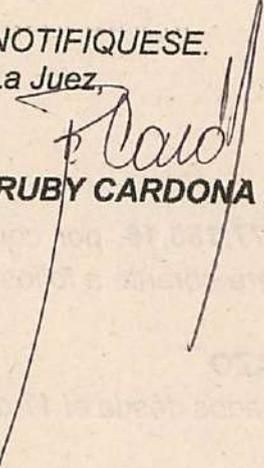
CUARTO: DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-872709 del APTO 901, TORRE A**, ubicado en la CALLE 67 Norte No. 2 A - 50 "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RÍO VIS". LIBRESE comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **AECSA** con NIT 830.059.718-5 para que a través de la Dra. **PILAR MARÍA SALDARRIAGA C** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215 y con la T.P No. 37.373 del C.S.J., actúe como apoderada judicial de la parte actora (Art. 74 y 75 C.G.P)

SEXTO: NEGAR la dependencia solicitada hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiante o abogado de la persona indicada en el escrito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

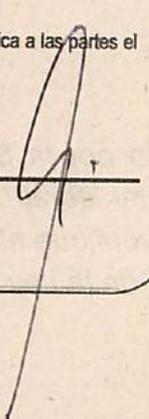

RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-00246
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2021

La Secretaria 

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORBERO RAMOS

AUTO No. 1561

RADICACIÓN 760014003020 2021 00279 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCOOMEVA S.A** contra **ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte nombrar correctamente los documentos que sirven como base de ejecución con el número respectivo que aparece en ellos consignado, en todos los apartes en los cuales se haga referencia a los pagarés. Lo anterior, de conformidad con los numerales 4 y 5 del Artículo 82 del C.G.P.
- En atención a lo manifestado con antelación deberá la parte aportar nuevo poder en el que se subsane la falencia anotada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

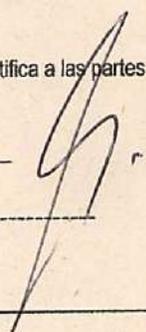
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Rad. 2021-00279
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>077</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>07-05-2021</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1562

RADICACIÓN 760014003020 2021 00285 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **LEONCIO GUERRERO TORRES**, contra **LUZ DARY QUIÑONES CAMPO**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- No se aportó poder para actuar a favor del Dr. **MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE**.
- Debe la parte aclarar como es que solicita el pago de intereses de plazo, cuando los mismos no fueron pactados, según la letra de cambio que se aporta.
- Obvió la parte aportar la dirección de correo electrónico de la parte demandada (numeral 10 del artículo 82 del CGP y Decreto 860 de 2020)

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

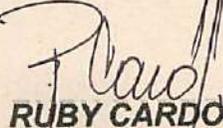
RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LEONCIO GUERRERO TORRES**, contra **LUZ DARY QUIÑONES CAMPO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

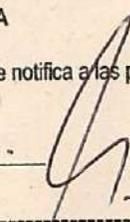
2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Rad. 2021-00285
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>077</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>07-05-2021.</u>	
----- La Secretaria	